



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores
regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bach. Díaz Carrión, Jhajayra (ORCID: 0000-0002-5226-7255)

Bach. Paravecino Romero, Deysi Jacqueline (ORCID: 0000-0002-0900-1603)

ASESOR

Mtro. Miraya Gutiérrez Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA — PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedicamos esta investigación: A nuestros padres, quienes nos dieron la vida y nunca nos abandonan. A nuestras amadas hijas. A nuestra familia. A la memoria de nuestros seres queridos que ya no nos acompañan y que son felices viendo nuestros logros y sacrificios. A nuestros colegas de profesión, de clases, y a aquellos hombres y mujeres que luchan por ser personas de bien.

Agradecimiento

Eterno agradecimiento a Dios, padre bendito, quien guía nuestras vidas. A nuestros maestros e investigadores quienes orientaron el camino correcto de la elaboración de la investigación. A todos los docentes por la transmisión de sus valiosos conocimientos y valores que dejaron huella en las investigadoras. A las autoridades y personal administrativo de la UCV, por darnos las facilidades y oportunidad de alcanzar nuestro objetivo.

Índice de contenido

Carátula -----	i
Dedicatoria -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Índice de contenido-----	iv
Índice de tablas-----	v
Resumen -----	vi
Abstract -----	vii
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. MARCO TEÓRICO -----	6
III. METODOLOGÍA-----	23
3.1 Tipo y diseño de investigación -----	23
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización -----	24
3.3 Escenario de estudio -----	24
3.4 Participantes -----	24
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----	26
3.6 Procedimiento -----	27
3.7 Rigor científico -----	28
3.8 Método de análisis de datos -----	29
3.9 Aspectos éticos -----	29
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN -----	30
4.1 Resultados -----	30
4.2 Discusión -----	41
V. CONCLUSIONES -----	45
VI. RECOMENDACIONES -----	46
REFERENCIAS -----	47
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización y subcategorización -----	24
Tabla 2: Escenario de estudio -----	25
Tabla 3: Lista de participantes -----	26
Tabla 4: Validación de instrumentos -----	28
Tabla 5: Descripción y análisis de la posición de expertos -----	30

RESUMEN

El objetivo principal del presente trabajo de investigación fue determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020. El enfoque utilizado para este caso fue el Cualitativo. Una investigación de tipo básica con un diseño de estudio de caso. Se consideró a seis (06) participantes (expertos y especialistas en Derecho) a quienes se les trasladó la guía de la entrevista como instrumento debidamente validado. Como resultado se puede observar que las categorías y subcategorías de la investigación difieren en su análisis realizado por los participantes y no existe uniformidad en sus conclusiones, lo que conllevó a que la conclusión principal determine de que el criterio punitivo no garantiza que exista disminución de los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

Palabras clave: Criterio punitivo, actos libidinosos, delito, Derecho.

ABSTRACT

The main objective of this research work was to determine if the correct application of the punitive criterion guarantees that the crimes of libidinal acts against minors, regulated in the criminal code in the judicial headquarters of Lima Sur, 2020. The approach used for this case was qualitative. A basic type investigation with a case study design. Six participants (experts and specialists in law) were considered to whom the interview guide was transferred, as a duly validated instrument. As a result, it can be observed that the categories and subcategories of the research differ in their analysis carried out by the participants and there is no uniformity in their conclusions, which led to the main conclusion determining that the punitive criterion does not guarantee that there is a decrease in the crimes of libidinous acts against minors, regulated in the criminal code in the Judicial Headquarters of Lima Sur, 2020.

Keywords: Punitive criteria, libidinous acts, crime, Law.

I. INTRODUCCIÓN

Universalmente se conoce y se consagra a la libertad sexual como un derecho inherente a toda persona, hecho que demanda a que cada ser humano pueda disponer voluntariamente y libremente de su cuerpo, según lo deseen; teniendo en cuenta, claramente, el respeto por la legalidad y las buenas costumbres, consideradas como fundamento dentro del orden jurídico de todos los países del mundo.

Las insinuaciones sexuales o actos depravados que lastiman a los menores (actos libidinosos), se configuran como delitos y se castigan -según lo establece el Art. 176-A de nuestro código penal- con la pena privativa de la libertad de entre nueve y quince años. Dicho acto delictuoso se determina cuando el victimario, procede a realizar la aberración contra la víctima o la obliga a esta a tocamientos indebidos en sus partes.

Ahora bien, resulta oportuno destacar que el delito vinculado a las insinuaciones sexuales o actos depravados que lastiman a los menores, son aquellos difíciles de probar, debido a su propia naturaleza, donde se requiere de una escrupulosa actividad probatoria con posterior acreditación. En ese contexto, la actuación de los magistrados es fundamental en la aplicación del criterio punitivo regulado.

En el exterior se ha revelado un extraordinario desarrollo vinculado al delito sexual, materia de la investigación, y el criterio para imponer penas. Varios países ya se han ido ocupando del tema, entre ellos Colombia, Chile, Argentina y Ecuador, cuyos tipos penales han sufrido modificaciones en recientes años dado. Se han aumentado las penas no logrando la disminución de los delitos, dejando así, en evidencia, que su normatividad no está siendo lo eficiente para erradicar el problema.

En el caso del Estado peruano como ente social y democrático tiene la función punitiva, cuyo origen nace en su soberanía, con el propósito de identificar todas aquellas conductas que resulten sancionables, actuando y aplicando la pena

correspondiente. Dicho mecanismo queda establecido en la Carta Magna peruana, además de normas vinculantes procedentes del exterior. A decir de Villavicencio (2003), sobre los límites a la función punitiva, estos tienen que ver con el principio de estado de derecho sometido a un poder punitivo.

Dentro del campo jurídico el incremento de las sanciones penales, vinculadas a las insinuaciones sexuales o actos depravados que lastiman a los menores contra su indemnidad sexual, esta ha sido ampliamente manipulada y politizada en los últimos tiempos. El legislador, sin contar con las capacidades técnicas que demanda un estudio amplio del tema, se ha venido abocando a plantear, proponer y aprobar normas muy alejadas del aspecto técnico-jurídico; el sentido común y el facilismo emocional han ido imponiendo la primacía en la dación de normas respecto de los delitos sexuales.

Los expertos y tratadistas coinciden en señalar que resulta abominable, infame y muy reprochable el delito contra el pudor, desde toda perspectiva, y que los propulsores o actores del delito deben ser severamente sancionados; no obstante, lo que se reprueba y cuestiona es que las medidas disuasivas no están muy centradas o ligadas a los procesos de socialización y rehabilitación de los victimarios. En ese contexto, se considera al derecho penal como el mejor mecanismo vigilante y el más costoso para la libertad de toda aquella persona que incurre en este delito.

Todo poder punitivo, en un estado de derecho, viene previsto de límites enmarcados dentro de los principios de proporcionalidad, en virtud del cual, toda sanción debe centrarse en la gravedad del injusto y del grado de responsabilidad en que haya incurrido. Mientras tanto, el sistema jurídico penal encierra la acción de un criterio punitivo regulado dentro de sus propias normas penales, lo que conlleva a saber si en ese contexto de los delitos sobre insinuaciones sexuales o actos depravados que lastiman a los menores, se está aplicando adecuada y oportunamente las nociones generales del derecho penal como el de la proporcionalidad y la motivación.

Como es de verse, el delito en mención es un problema que afecta a muchas partes vinculadas al hecho, trayendo consigo un delicado problema de salud pública dentro de nuestra sociedad. Ello se refleja en los datos estadísticos que emite eventualmente la fiscalía de la nación a través de sus órganos de criminalidad correspondientes.

Desde ese orden de ideas, la investigación está enfocada en analizar el Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el Código Penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020. A partir de ahí, se formula el siguiente Problema General: ¿De qué manera la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020?

Con el planteamiento del problema se estableció los efectos fácticos-jurídicos respecto del quantum de la pena y si esto, a su vez, logra el fin deseado relacionado al control del incremento de la comisión de este delito en agravio de los menores. Asimismo, se tuvo a bien señalar como Problemas Específicos los siguientes: ¿De qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020?, ¿De qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos regulado en el código penal en agravio de menores en Sede Judicial de Lima Sur, 2020?.

El informe de investigación se justifica en el ámbito social, dada la importancia de un tema relevante, no solo para el debate jurídico, sino para contrarrestar la gravedad de los hechos que afectan a la ciudadanía en general y a un importante número de menores de edad, víctimas del delito de actos libidinosos. La investigación es un añadido a otras investigaciones de similar relieve, encaminada hacia nuevos tiempos y nuevos contextos.

En la justificación teórica, se estableció el problema del criterio punitivo, donde mediante las doctrinas estudiadas se puso en relieve que dicho criterio no se basa

en cumplir con su finalidad de la pena y se ve reflejado en el aumento de este tipo de delitos. En cuanto a la justificación práctica, su finalidad fue contribuir a dar solución a un problema como lo es la correcta aplicación del criterio punitivo en base a la finalidad de la pena.

Dentro de la justificación metodológica, se aplicó la metodología tipo básica, considerando el diseño de estudio de casos de enfoque cualitativo, basada en la técnica de recolección de datos, para lograr obtener toda la información necesaria, y conjuntamente se realizó entrevistas para conseguir los objetivos propuestos y cumplir con el método natural descriptivo. Como justificación legal, es un aporte que se trasladará a toda la ciudadanía, la colectividad académica y jurídica; cuyos resultados, permitirán ubicar la búsqueda de la mejora al problema del tema propuesto en nuestra investigación.

Por otro lado, como Objetivo General, la investigación consideró el siguiente: Determinar si la correcta aplicación el criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020. De igual manera, se consideró los siguientes Objetivos Específicos: Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020; Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

Mientras tanto, como Supuesto General se tiene: La correcta aplicación del criterio punitivo si garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.; para el caso de los Supuestos Específicos se consideró: El criterio punitivo si vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.; Asimismo, el criterio punitivo si colisiona con la proporcionalidad de la pena en

delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Dentro del marco conceptual del trabajo se desarrolló, en primer lugar, los antecedentes de la investigación; en segundo lugar, las bases teóricas que comprenden el criterio punitivo, su aplicación y su proporcionalidad de pena, entre otros. Seguidamente, se destacan las bases legales que desarrollan el tema de la culpa de hechos libidinosos en perjuicio de víctimas de corta de edad; y, por último, se desarrolla la definición de términos básicos.

La investigación ha sido elaborada y sustentada en base a una selección de teorías, informes, doctrinas y jurisprudencia, y al respaldo de expertos jurídicos y tratadistas que han discutido acerca de las diferentes categorías del presente tema de investigación. Se fundamenta, además, en estudios o antecedentes, los que generan idoneidad al trabajo. De ahí que, se propone los siguientes antecedentes nacionales:

Evocando en primer término a Silva (2020) quien desarrolló la investigación “Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019”. El propósito de la investigación fue establecer la existencia de afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor. Dentro del método utilizado se consideró la exploración cualitativa, para lo cual se aplicó las técnicas del análisis de registro documental y las entrevistas con experto; y para el caso de los instrumentos se consideró la utilización de una entrevista semi estructurada y un plan de análisis documental. Los resultados que se obtuvieron permiten observar que en efecto ha sido afectado el derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor, por lo que se ha deteriorado la dignidad humana. En la medida de que es un derecho principal, tal como lo consagra la constitución en su Capítulo I que señala como un derecho fundamental, el respeto y la protección del ser humano.

Ato (2020) desarrolló su trabajo de investigación “Informe Jurídico de Expediente Penal N° 01250-2010-30-1601-JR-PE-05”. Aplicó un trabajo de suficiencia profesional. Dentro de algunas de sus conclusiones a la que arribó, señala que todo

acto contra el pudor se refiere, particularmente, a la comisión de una serie de tocamientos que tienen una raíz libidinosa, pero que no tiene la intención de mantener relaciones de orden sexual. Por otra parte, va a concluir que, en los casos de violación sexual, estos actos son, regularmente, cometidos por personas cercanas, tal vez familiares, de la víctima, quienes aprovechan esa condición para cometer el delito.

Gutiérrez (2019) desarrolló su investigación “El sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos”, cuyo propósito fue detectar, con el apoyo de los profesionales de la psicología, la inconstante oblicuidad en cada uno de los estadios de conferencia de la práctica psíquica efectuada a las víctimas y a todo sujeto acusado de atacar a estas en el mismo ámbito de su dignidad sexual. El método de investigación fue de enfoque cualitativo, estuvo dividido en métodos generales y métodos específicos, dentro de los cuales destacan el analítico y el deductivo, y el dogmático y el hermenéutico, respectivamente. Dentro de las conclusiones halladas se tiene que la superposición de toda aquella práctica psíquica, para aquellos hechos que atentan contra la dignidad sexual de una persona, tendrá que actuarse en el más breve plazo, debido a que se pueda caer de manera involuntaria en actos que posterguen o abandonen irreflexivamente la conclusión de una prueba.

Alcalde y Chávarri (2019) desarrollaron la investigación “Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor”, cuyo propósito fue valorar los estímulos de los administradores de justicia con el afán de argumentar la tasación de la prueba vinculada a acciones que atentan contra la castidad. El estudio realizado fue de carácter cualitativo, las investigadoras hicieron uso del método de la exégesis legal tendiente a desarrollar la investigación de los veredictos, de manera especial, la actuación de los magistrados al momento de asignarle el valor a la prueba. Hicieron uso de la observación documental, utilizando como instrumento la hoja de dato. Dentro de las conclusiones, se encontró que, luego de la indagación de las sanciones impuestas por los administradores de justicia de la sede judicial de Cajamarca, en el espacio de tiempo de los años 2018 a 2019, es

de apreciarse que las mismas alcanzaron penas positivas en un 60 por ciento de los sucesos vinculados a la culpabilidad de hechos contra la dignidad sexual.

Cisneros (2018) desarrolló su investigación “El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana”. La investigación fue desarrollada en base a un trabajo de suficiencia profesional. Dentro de los resultados, se determinó, entre otras, la siguiente conclusión: El delito contra la mezquindad está tipificado en el artículo 176A del Código Penal peruano, que regula las condiciones ilegales y reprensibles, y la ejecución de actos punibles, que ciertamente, requiere el consentimiento del individuo que delinque. Es decir, existe un elemento subjetivo de actividad que puede ser cualquiera, a saber, la voluntad y la decencia de actuar por vergüenza por parte de menores de catorce (14) años. Por tanto, no se indica el número de intentos legales.

Navarro (2018) desarrolló la investigación “Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad agravada en el establecimiento Penal del Callao”. La investigación tuvo como propósito establecer si la decisión del castigo penal atenta contra el precepto de la proporcionalidad al interior de la instalación penal en el Callao. El método que se utilizó en el trabajo fue el de tipo básico, dentro del enfoque cualitativo. La técnica aplicada fue la entrevista. Dentro de los resultados encontrados se considera que, conforme a la asiduidad del código penal peruano, la imposición del castigo se basa en un discernimiento coercitivo, antes que buscar el objetivo de prevención o de resocialización; es en ese sentido, que vemos la aplicación de penas sin que se analice los efectos que traen en la sociedad.

En tanto, en el ámbito internacional, Carvajal (2020) desarrolló la investigación “Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada”. El propósito del trabajo fue efectuar una evaluación respecto de la regulación penal existente en el país de Colombia, concerniente a los sujetos inmersos en delitos sexuales de menores que no superan los 14 años, considerando el aumento de denuncias dentro de los cinco años últimos; y teniendo en cuenta ello, avizorar la

posibilidad de incrementar la pena como medida adecuada de disminución al delito. La metodología del trabajo se desarrolló dentro del enfoque cualitativo. Se consideró la investigación de la historia en el abuso sexual y la entrevista fue la técnica que se tomó en cuenta, además de la encuesta. De los resultados encontrados, refiere que la sugerencia central del estudio no es el aumento de las sanciones, pero como señala Piza Rodríguez (2017), los estándares existentes se implementarán y / o modificarán si se aplican tal como están escritos, porque no hay necesidad, respetándose los derechos de las víctimas. Por lo tanto, estos indicadores comienzan a disminuir en lugar de aumentar, ya que logran mejores resultados con indicadores de abuso sexual infantil y al mismo tiempo la manipulación indebida de la ley viola los derechos de las víctimas. Las investigaciones penales se toman con seriedad y se respetan con entusiasmo sus obligaciones, lo que hace que muchas víctimas se conviertan en perpetradores a medida que crecen, ya que el proceso de investigación criminal no se ha llevado a cabo. Sobre todo, es imposible seguir pensando que la solución está centrada en el crecimiento. (...).

Fernández y Segura (2018) quienes desarrollaron la investigación “Evolución del delito de abusos sexuales contra menores de edad e incapaces, período 1999-2016: perspectiva desde la seguridad jurídica”. El propósito del trabajo fue examinar los cambios y la manera en que evoluciona el campo de la normatividad y su trascendencia en la legislación vinculante al castigo penal, respecto al atropello sexual que sufren las personas indefensas y niños en etapa temprana de sus vidas, dentro del estadio de 1999 a 2016. La investigación de enfoque cualitativo se realizó teniendo en cuenta un procedimiento del lado histórico y jurídico, dentro del cual se indagó los procesos del castigo a las aberraciones contra la dignidad sexual de personas indefensas y de menores, estipulado en lo que expresa el Código Penal en su artículo 161º, cuya vigencia se mantuvo entre la etapa de 1999 y sus cambios realizados en el periodo del 2016. De sus resultados, entre otros, se verificó, en cuanto a la culpa concerniente al “abuso sexual contra personas menores de edad e incapaces”, que la misma obedece a una tipificación con imperfecciones de carácter técnico-legislativo, lo que genera efectos resaltantes en el ámbito de la

legislación, debido a la no existencia de una paridad de perspectivas entre los longevos Juzgados de Casación con los recientes Juzgados de Apelación de Veredicto y la Tercera Sala Suprema de Justicia, hecho que implica y compromete la solidez jurídica de la que dispone la regla o el precepto jurídico.

Considerando a Chaves (2018), este elaboró su tesis titulada “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”, tuvo como propósito examinar los delitos de violencia sexual desde el punto de vista de la unidad de conducta y determinar que estos juicios incorrectos del sujeto pueden derivar en sanciones desequilibradas e irrazonables contra el imputado. La indagación fue desarrollada considerando el enfoque cualitativo, el mismo que se ejecutó mediante la compilación de información y legislación, concerniente a la indagación de revistas y libros, además de antecedentes investigativos. En sus conclusiones comprobó que existen posiciones jurídicas que violentan los principios de racionalidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones, siendo posible determinar la posición jurídica de acuerdo con los principios enunciados

Iommi (2016) desarrolló la investigación “Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad”. El propósito de la investigación fue conocer el origen y las disposiciones de adaptación que configura la tropelía sexual elemental, examinando o revisando dentro de qué conjeturas y en qué términos procede la pena en la actual regulación jurídica argentina, especificando en cada hecho cuáles son las sanciones penales que se aplican y, por consiguiente, si se sancionan de manera efectiva. El enfoque del trabajo investigativo fue el cualitativo, y consistió, de manera sobresaliente, la calificación de la culpa al elemental abuso sexual, señalando los trazos distintivos, el objeto de indagación, aparición y la conducta. Fue realizado mediante el acopio de variada documentación. Dentro de sus principales conclusiones destaca que, desde el principio, es la humildad humana la que debe ser protegida. En términos de método, hay una distinción entre lo que sucede con o sin violencia y lo que sucede con o sin consentimiento. En un segundo momento, se cambia el nombre del delito a abuso fraudulento, se protegen los

intereses legítimos como honestos y se considera la causa como la causa por la constructibilidad del delito. Necesario para delitos de abuso sexual con acceso físico. Finalmente, por la ley aplicable, lo que se pretende es la protección a la integridad sexual del individuo. El abuso sexual con acceso físico, que es un signo de exacerbación del abuso sexual simple, integra dos causas que impiden que la víctima tenga un consentimiento válido y cambia el nombre de la víctima. Las personas existentes usan el poder en lugar de la violencia y la intimidación. Se han agregado otras vías para poner en peligro la libre decisión de la víctima y ahora se refieren al abuso de dependencia, poder o relaciones de poder.

Palacios (2013) desarrolló su investigación “El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación Penal Ecuatoriana”. El propósito del trabajo fue obtener la defensa a la dignidad de la pulcritud sexual y el decoro personal, proponiendo la aplicación de penalidad a todo aquel transgresor de la dignidad de cualquier individuo, y afianzando un precepto de uniformidad o paridad entre los individuos. El estudio realizado fue de carácter cualitativo, como técnica de investigación utilizó encuestas, entrevistas y recolección de información. En tanto, como instrumentos, utilizó la guía de entrevista, y el formulario de encuesta. Dentro de sus principales conclusiones, encontró que el decoro resulta constitutivo a cualquier sujeto; por lo que, todo individuo que vulnere la integridad de su semejante, sin que este lo permita, merece una oportuna condenación al constituirse como un sujeto que ha traspasado la pulcritud sexual y la dignidad humana de la víctima.

2.2. Bases Teóricas Científicas

De acuerdo con Hernández, Fernández, Baptista (2014), el marco teórico se organiza tomando en consideración la revisión de literatura. Por tanto, se revisó bases teóricas, literatura teórica y conceptual que sirvió para el desarrollo del trabajo de investigación, las cuales ayudaron a establecer los objetivos del presente trabajo de investigación.

En primer lugar, nos avocamos a la categoría del criterio punitivo; para ello, lo entendemos como el juicio, opinión o determinación de las medidas o castigo a imponer por parte de un operador judicial. En el caso del Estado peruano, este goza de un poder que da potestad a sus operadores judiciales para imponer su poder en casos se requiera, esto, porque el Estado tiene el *ius puniendi*, respecto a la teoría del Poder Punitivo del Estado. Zaffaroni (2011), señala “el ejercicio de coerción del estado que no sigue la reparación, es el poder punitivo. Poder punitivo que es manifiesto por medio de leyes penales”. Esto quiere decir que, el criterio punitivo es aquel que está normado en nuestro ordenamiento jurídico; para el caso de nuestro tema de investigación, es el que está expreso en el código penal peruano.

Collazos (2006) nos describe al *ius puniendi* desde dos perspectivas: como autoridad del estado para establecer delitos y penas, y como autoridad del estado para imponer sanciones a los que infringen la ley.

Al igual que Carbonell (1999), quien define que la rama penal, es quien limita al poder punitivo del estado, con la finalidad de salvaguardar bienes jurídicos, estableciendo sanciones que son consecuencias de actos contrarios a la norma.

García (2004) expresa que la pena busca la restricción de los derechos del que delinque, y el estado a través del derecho penal mediante la regulación de las infracciones es quien reacciona ante tal hecho.

Para poder entender los alcances de nuestra categoría, criterio punitivo, en la doctrina, a este término lo encontramos en otras palabras como la determinación de la pena; es por ello, que mencionamos a Roxin (1981) en su libro culpabilidad y prevención en el derecho penal, quien describe la dependencia que existe entre la determinación de la pena y finalidad de la pena; nos dice que determinación de la pena únicamente debe regirse por la culpabilidad, y que esta a su vez debe tener en cuenta al principio de la resocialización; por ende, regirse a la finalidad de la pena que es de prevención especial y considerar la posibilidad de la reinserción social.

En resumen, para Roxin (1981) la culpabilidad del reo es fundamental en el propósito de delimitar una pena, la cual debe ser en base a las consecuencias que traerá, posteriormente, en su vida, en la sociedad.

Es de verse que una pena impuesta, no resulta adecuada o válida por sí misma, si es que su propósito no persigue un motivo social. De manera general, sostenemos que la pena es preventiva, más que todo. Para el caso del juez, este está provisto de sancionar con cualquier pena, siempre que, también, pretenda el mecanismo de la resocialización de todos aquellos procesados y sentenciados.

Resulta conveniente precisar que en el criterio punitivo o determinación de la pena se trata de decidir el quantum de esta, según sea la función que se cree que esta debe de perseguir. En ese aspecto, resultan básicos el sentido y el propósito de la pena, además, los momentos en que la filosofía penal del Estado se manifiesta. Estas ideas lógicamente se entretajan, de tal manera que su análisis se tiene que realizar de conjunto en cada una de las etapas por las cuales discurre la imposición de la pena. Es de sostenerse que la pena tiene por fin proveer a la seguridad jurídica, previniendo futuros ataques a la misma, lo mismo que se obtiene o procura obtener con la acción preventiva especial.

Figuroa (2009) manifiesta que la determinación de una pena, cualquiera que la aplique, es referida una decisión estatal. Y que la determinación legal de la pena resultaría ser una de las tareas más complicadas para los jueces. Añade que es una mutación de un hecho delictivo a una sanción, de un determinado tipo del Código penal.

Es de verse que el inconveniente de la determinación de la pena viene vinculado a los criterios que se han utilizado, en la que, al presentarse muchos factores, los jueces y los tribunales de justicia deben tener en cuenta al momento de tomar las decisiones de imponer las penas; ello no obedece a decisiones o mecanismos arbitrarios. Todo operador de justicia, toma en cuenta los procesos informados por lo que señalan las reglas, observando y actuando con suma independencia de la discrecionalidad que está embestido.

García (2008) señala que “una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico–penal que le corresponde al delito cometido”. De ahí que toda determinación de la pena tiene como función, establecer y resolver qué consecuencia jurídica tiene que pagar cualquier individuo por cometer un delito; es decir, es un proceso en el cual se valora la acción para arribar a la aplicación de alguna sanción penal.

La Corte Suprema (2001) realizó algunos alcances al momento de considerar la determinación de la pena. Señala que esta se despliega mediante períodos secuenciales: en primer lugar, se definen los límites de la pena, tanto el mínimo como el máximo legal; como segunda etapa debe fijarse la pena exacta, esto teniendo en cuenta el contexto en que se desarrolló el hecho delictivo; en esta etapa se pone de manifiesto el carácter subjetivo de los operadores judiciales, debido a que son los que dan valoración a la conducta delictiva y en base a su discrecionalidad es que imponen la pena que se merece el autor de algún delito.

Una de las subcategorías que se toca en el tema de investigación es la referida a los fines de la pena; la doctrina explica con diferentes teorías los límites para fijar la aplicación de la pena por parte del estado, entre ellas tenemos a la Teoría Negativa de la pena, donde se establece que no hay necesidad de la pena, plantea mecanismos para solucionar conflictos hasta eliminarlos, con ello ocurriría la desaparición del Derecho Penal. Por otra parte, está la Teoría Positiva de la pena, que señala la existencia de la pena, esta a su vez se divide en Teorías Absolutas, Teorías Relativas y las Teorías Mixtas.

Las teorías absolutas, o incluso aquellas que se perciben como críticas, tienen a Kant y Hegel como principales representantes. Para ellos, la base del veredicto es una simple represalia. Debido al mal cometido, es una imposición del mal. En este caso, la función es superficial y finaliza la declaración. Como castigo, se hace justicia contra la culpa. El refrán ojo por ojo, diente por diente, es el que más se adecua para resumir esta teoría.

Kant, dio, por ejemplo, “si todos los miembros de la comunidad lo disolvían por unanimidad, el último asesino era ejecutado en la cárcel antes de que sucediera y el mundo entero sabía cómo afrontarlo. Él se merece sus obras”, solo tiene sentido si el castigo es la represalia por el pecado y, por lo tanto, simplemente beneficia al criminal mismo o a la sociedad.

Roxin revela: “... La teoría de la recompensa hoy en día ya no es científicamente sólida. Como podemos ver... haga esta misión si la misión del derecho penal es complementar la protección de los bienes. Además, las sanciones independientes, en otras palabras, el estado como institución humana no tiene las condiciones ni la justicia para llevar a cabo las ideas metafísicas de la justicia. (...)”.

Bramont (2010) considera que “el sujeto que comete un delito se le aplica una pena como retribución al hecho que cometió”; es decir, busca que se le retribuya el daño y es así como cumple su finalidad la pena.

Bramont (2010) señala que “las teorías relativas son totalmente opuestas a las absolutas. Señala que la pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger la sociedad. El sentido de la pena consiste únicamente en cumplir su tarea de impedir que se cometan en el futuro acciones punibles”. El autor destaca que la función de la pena, considerando a dicha teoría, tiene que ver con la prevención dentro de la sociedad, con la necesidad de evitar la consecución o reiteración de actos delictivos; buscando la educación en los delincuentes cuyo propósito fluya en su rehabilitación.

Así también esta teoría se subdivide en prevención general y prevención especial. La teoría de la prevención general tuvo como máximo representante al jurista alemán, Feuerbach, quien refiere que el objeto de imponer una sanción, se basa en que esta genera intimidación; es decir, que la pena es un medio por el cual mediante la coacción psicológica los ciudadanos no cometen delitos.

La teoría de la prevención especial, tuvo como representante al doctrinario Franz Von Liszt, cuyos argumentos se basan en que los que cometieron un delito no lo

vuelvan a cometer, ello mediante la intimidación o corrección. Esto se da en tres etapas: la primera que esta es dirigida al infractor como una advertencia de que se le impondrá una sanción al cometer un delito; la segunda que es la resocialización, que se basa en la educación mientras cumple la sanción puesta; y por último la inocuización, que se basa en que el delincuente nunca vuelva a cometer un delito, ello se lograría imponiendo una sanción por un tiempo indefinido o incluso la pena de muerte.

Respecto de la teoría mixta o de la unión, que establece que la pena tiene dos funciones de retribución y de prevención, Roxin presenta esta teoría con la pretensión de concentrar las ideas congruentes de las otras teorías. Bramont (2008), propone que: “La pena en un primer momento tiene como finalidad prevenir la comisión de delitos; luego, debe establecerse de forma proporcional- sin llegar al límite que sería la retribución- y finalmente, procurar que durante el cumplimiento de la sentencia se logre resocializar al individuo para poder reincorporarlo a la sociedad”. (p. 107).

Mientras tanto, la teoría sindical, la teoría mixta o la teoría ecléctica intentan arbitrar entre el absolutismo y la relatividad como solución a la lucha escolástica. Pero como cualquier otro compromiso, conduce al eclecticismo y a la adopción de un término medio. Es decir, reúnen lo mejor de cada uno y nadie puede quedar completamente satisfecho. Esto se debe a que las teorías de represalia y prevención se oponen y, por lo tanto, no pueden estar interrelacionadas, sino que deben trabajar juntas.

En este contexto, lo esencial sigue siendo la pura represalia por delitos reprobables, solo en el contexto de dicha represalia. Roxin sostiene que la represalia no es el único efecto del castigo, sino una de sus diversas características infinitas.

El castigo no tiene una función única y es mucho menos probable que atribuya un propósito particular. Las sanciones son un fenómeno multidimensional que cumplen distintas funciones cada vez que se produce. La idea de contención negativa suele ser decisiva, ya que los miembros son amenazados por la comunidad cuando los

legisladores prohíben sus acciones amenazándolos con algún tipo de castigo. No participan en comportamientos prohibidos. Sin embargo, a pesar de esta intimidación o intimidación general, si se comete un acto prohibido, el autor lo hará, teniendo en cuenta el castigo general o la disuasión agresiva en la ejecución de las penas.

En el proceso de ejecución, la idea de prevención está particularmente presente, sobre todo, en el caso de las sentencias de rehabilitación. De hecho, como prisionero atrapado en la cárcel, el sujeto necesita suficiente educación y socialización para alcanzar una etapa evolutiva de modo que no cometa más delitos cuando regrese a la vida pública.

Respecto de los tipos de pena instaurados en nuestro ordenamiento jurídico nacional, la carta magna de 1993 en el apartado 139, inciso 22, concordante con el art. II del título preliminar del Código de Ejecución Penal, revela que: “El principio del régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”; lo que conlleva a una mera mención a la rehabilitación.

Mientras tanto, el Código Penal de 1991 instituye en el artículo I del título preliminar que: “Este código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad”. Por su parte, el artículo VIII del título preliminar del texto normativo antes citado expresa: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. De igual manera, el artículo IX enuncia lo propio respecto de la pena: “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”, se da por sentada la teoría de la mixta en base a la finalidad de la pena.

Otra subcategoría citada en nuestro estudio es el concepto de proporcionalidad de las penas, que es producto del desarrollo histórico, y fue introducido para limitar ius puniendi. Fuentes (2008, p. 19) afirma: El principio de proporcionalidad se muestra como un categórico de la intervención delictiva en un intento de reflejar los intereses de la sociedad. El estado impone las medidas penales necesarias. Suficiente para

frenar y prevenir actividades delictivas, mientras que el interés personal en la vigencia de la garantía incluye no ser sancionado más allá de los límites de los daños causado, minimizando la violencia en la actuación de ius puniendi.

Este principio prohíbe el comportamiento excesivo por parte de la práctica del ius puniendi, y que la imposición de sanciones sobre el delito sea razonable o proporcional, con base en el derecho fundamental que este principio considera que actúa como límite, contribuye a la proporción de la pena en concordancia con el estado de derecho y, en última instancia, el valor de la ley. En esencia, el principio es que debemos mantener un equilibrio entre el poder del estado castigador y los derechos del individuo.

En el caso del principio de proporcionalidad en el derecho penal, presenta una serie de subprincipios como la validez del código de conducta y la validez de las sanciones. El primer objetivo es determinar si las normas regulatorias constituyen un mecanismo apropiado y adecuado para lograr los objetivos perseguidos. Y, en segundo lugar, requiere la verificación de que las imposiciones penales que conducen a la prevención de la comisión de actos prohibidos. Ruiz, Aguirre, Villa (2017).

Nuestro ordenamiento jurídico es adecuado para la convivencia pacífica. Es por eso que nos imponen reglas diferentes para lograrlo. Su incumplimiento define sanciones, que deben ser coherentes con los hechos expuestos y, por lo tanto, más adecuado para evitar que la gente cometa actos ilegales.

Debemos entender que uno de los propósitos es proteger mejor los derechos de las personas y proporcionar la protección necesaria sin limitar o limitar los derechos de terceras partes. Del mismo modo, se pretende asegurar la consecución de los objetivos perseguidos por las sanciones, sino que debe establecerse razonablemente por decreto. Por otra parte, dichas sanciones son necesarias para lograr el propósito legítimo de la sociedad, que respete los derechos de todos, y para controlar la pretensión punitiva del Estado.

Del mismo modo, respecto a la segunda categoría, este delito está previsto en el artículo 176 A del Código Penal.

“Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años”.

Carrara (1988) describe a este tipo penal la acción de ir contra el pudor y recato de otra persona, sin su consentimiento, pero cuando no hay intención de la violencia carnal. Acto libidinoso, para Castillo (2011) se define como el hecho de carácter deshonesto que se dirige contra la dignidad sexual de otra persona, aunque el sujeto activo no logre placer sexual; es decir, estos actos pueden ser en sus órganos sexuales u otras partes íntimas.

Los menores al sufrir estos actos de carácter libidinosos, sufren alteraciones en su formación sexual, ya que incursiones en su cuerpo que no han sido permitidas atentan contra su dignidad, es por ello que su bien jurídico siempre estará protegido así este no entienda de la magnitud del problema. (San Martín, 2006).

La doctrina entiende a los tocamientos indebidos, actos de connotación sexual como aquella acción que se materializa con el contacto de cuerpos entre las partes, que pueden ser en determinadas zonas del cuerpo que revelan un significado sexual.

El tipo penal de insinuaciones sexuales o actos depravados que lastiman a los menores tiene como propósito proteger al bien jurídico de la indemnidad sexual. Esta es una subcategoría que se describe a continuación. Por tanto, explicamos la teoría de la Indemnidad sexual.

El adjetivo indemne se utiliza para describir a las personas que no registraron daño. Aquellos que no resulten perjudicados tienen derecho a un estado de indemnidad. La indemnidad sexual es un bien jurídico destinado a personas discapacitadas y menores. Las violaciones contra la indemnidad sexual afectan la dignidad de una persona, y aquella es dramatizada horriblemente por extraños en una relación íntima.

Como afirma Muñoz Conde (2016), la protección de los menores y las personas con discapacidad puede verse como un objetivo para evitar ciertos efectos negativos sobre el desarrollo futuro de la personalidad. Para que los menores, ya como adultos, puedan identificar abiertamente su comportamiento sexual, y para que las personas con discapacidad, no sean utilizadas por los extraños y no abusen de su situación para satisfacer sus deseos sexuales.

Castillo (2010) enfatiza que la intangibilidad sexual es una declaración de dignidad humana y que cada persona debe realzar de manera independiente su personalidad sin interferencia dañina de terceros. (p. 52). Son violadores de la libertad sexual humana e incitan sexualmente cuando la víctima es un menor. Asimismo, se ha demostrado que la compensación sexual se relaciona con la obligación de salvaguardar y avalar un aumento estándar del entorno sexual de los menores. Según Caro (2016), nos dice que la indemnidad sexual es una situación física y psicológica para ejercer libremente la sexualidad. (p. 23).

Considerando la doctrina peruana, la indemnidad sexual existe “en aquel estado en el que se encuentra a menores o personas particularmente vulnerables, que por condiciones o circunstancias individuales no pueden dar un consentimiento válido, que están en un estado de imposibilidad para disponer de su vida sexual, siendo resguardadas para una vida sin este tipo de experiencia; por tanto, su protección tiene como objetivo no ir contra el progreso de su carácter y prevenir cambios significativos que afecten su futuro y su salud mental. (Cancho, 2013).

Dado que en este tipo de delitos el bien tutelado tiene una mayor afectación, por ser el caso de menores, dado la vulnerabilidad del sujeto pasivo, es que se tiene

una descarga punitiva más intensa, pero según la investigación esto no ha sido el caso, a pesar de la última modificación en el año 2018, donde se incrementa la pena, esto no ha sido disuasivo para que estos execrables delitos disminuyan; por eso, es difícil mantener una postura ius humanista en el campo de la pena, cuando suceden este tipo de delitos, eso no quiere decir que no seamos consecuentes y pidamos que las penas sean menores, sino, por el contrario, nos basamos en que nuestra legislación recoge y pone en legalidad los fines de la pena y una de ellas es la preventiva, fin que no se está cumpliendo del todo.

Como lo hacer notar la investigación, es fundamental el planteamiento del problema, buscando o promoviendo, no la imposición de penas más severas, en actos delictivos hacia menores, sino que, se logre que el delito disminuya.

En la actualidad existen limitadas investigaciones sobre la delimitación del criterio punitivo en los delitos de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores; de ahí que, nuestra investigación persigue medidas de solución eficaces o disuasivas que logren la correcta aplicación del criterio punitivo, en caso del delito antes mencionado, buscando lograr el objetivo mediante una sanción adecuada que deberían aplicar los operadores judiciales con la finalidad de que estos delitos no sigan en aumento.

Consecuentemente, procedemos a desarrollar una lista con la definición conceptual de la terminología empleada en nuestra investigación:

- 1) Acto libidinoso: acción de realizar actos corporales contra el pudor en partes íntimas del cuerpo con la finalidad satisfacer el deseo sexual.
- 2) Criterio punitivo: Es aquella potestad de todo operador judicial para determinar una pena regulada en el ordenamiento jurídico.
- 3) Delito: es la acción de realizar actos contra la norma, que van contra bienes jurídicos protegidos por ley, esto trae como consecuencia que se impongan una pena.

4) Determinación de la pena: Es todo acto en el que el magistrado impone una sanción por un delito cometido. Según la normatividad, la sanción impuesta deberá ser acorde a lo infringido.

5) Pena privativa de libertad: es la sanción interpuesta por un juez después de un proceso penal, consiste en quitarle al sentenciado su derecho de libertad personal, ordenando que este sea recluido en un penal.

III. METODOLOGÍA

El enfoque utilizado en el informe de investigación es el cualitativo, como hace mención Hernández, Fernández y Baptista (2014), que la investigación cualitativa se enfoca en entender los fenómenos, explorándolos a partir del punto de vista de los colaboradores en un ambiente natural y relacionadas con su entorno.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El informe de investigación es de tipo básica, descriptiva; orientada a conocer y entender algún problema. Y como precisan Sánchez y Reyes (2017), la investigación básica es llamada además pura o fundamental, nos lleva a indagar nuevos conocimientos y campos de exploración, no posee fines prácticos concretos. Preserva como objetivo recoger información de la verdad para enriquecer el razonamiento científico, está orientado al hallazgo de principios y leyes.

El diseño utilizado en la investigación es el estudio de caso, no se concibe como un diseño de teoría fundamentada. Considerando a Stake (1994) precisa que todo estudio de caso mantiene como característica básica el abordaje de manera intensiva a una unidad, la misma que puede referirse a una persona, un grupo, una familia, una institución o una organización.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1

Categoría 1	Definición Conceptual
Aplicación del criterio punitivo	Facultad de todo operador judicial para determinar una pena regulada en el ordenamiento jurídico.
Subcategorías	Definición Conceptual
Fines de la pena	La pena tiene como finalidad la búsqueda o aplicación de la función preventiva, protectora y resocializadora.
Proporcionalidad de la pena	Principio fundamental dentro del estado de derecho, implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito.
Categoría 2	Definición Conceptual
Actos libidinosos contra menores	Delito regulado en el código penal que consiste en cualquier acto contra el pudor sin acceso sexual que ocurre sin su consentimiento. Puede involucrar fuerza física o amenaza de fuerza.
Subcategorías	Definición Conceptual
Indemnidad sexual	Bien jurídico que protege a los menores de 14 años de edad, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida en que puede afectar su desarrollo de la personalidad.

Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio o unidad de investigación se desarrolló en la Sede Judicial de Lima Sur, donde por medio del uso de aparatos metodológicos, recolección de datos y entrevistas, se pudo obtener fundamental información, de los que va a poder ver el caso del fenómeno de análisis.

Tabla 2

Perfil Académico			
Puesto que desempeña	Oficina y/o Área	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Académico
Se consideró el puesto o cargo del personal especialista-legal de la Sede Judicial Lima Sur.	Se consideró la Oficina o Área en que se desempeñan los entrevistados.	Se tuvo en cuenta los años de experiencia en la materia (Derecho Penal).	Se consideró el nivel educativo del personal entrevistado

Elaboración propia

3.4. Participantes

Las investigadoras ubicaron a los participantes expertos en Derecho, tratadistas, magistrados y abogados, a quienes se les aplicó la entrevista de acuerdo a su caracterización como individuos (profesionales). Para ello, se consideraron criterios de elección de sujetos como los siguientes:

Tabla 3

SUJETO	NOMBRES	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL
1	Renzo Arturo Subiria Ruíz	Abogado	Magistrado - Poder Judicial
2	Julio César Toledo Merino	Abogado	Especialista- Poder Judicial
3	Gustavo Lino Adrianzén Olaya	Abogado	Abogado Exministro de Justicia
4	Martín D’Azevedo García	Magister	Abogado – Docente Universitario
5	Carlos Fernando Mesía Ramírez	Doctor	Abogado-Excongresista Docente Universitario Exmiembro del TC
6	Fernando Alberto Calle Hayen	Doctor	Abogado Exmiembro del TC

Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cabezas, Andrade y Torres (2018) nos dicen que la técnica ideal para este tipo de investigación es la entrevista, ya que se recoge información y se puede manejar dependiendo de los participantes. Es por ello que utilizamos las siguientes técnicas:

- La entrevista directa, la cual permitió la obtención de la información directa de los operadores judiciales.

Esta fue dirigida a abogados, magistrados, especialistas, trabajadores de institución judicial, ya que estos se encuentran ilustrados con el campo de estudio, obteniendo información precisa después de realizar las interrogantes hechas, siendo significativo para contratar en medida el criterio punitivo garantiza la disminución de delitos de actos libidinosos contra menores.

Asimismo, Valderrama (2015), nos dice que el análisis documental consiste en recoger información importante de cada uno de los participantes en el estudio del caso.

Tamayo (2012) señala que el uso de los instrumentos encamina el “proceso de recolección de datos de manera directa e indirecta, de acuerdo a la técnica utilizada, a fin de obtener datos directos de los hechos y problemas existentes a fin de ser medido según las variables de estudio”. (p.182).

Los instrumentos que se aplicaron en la investigación, fueron cuestionarios o guías de entrevistas dirigidos a los participantes.

3.6. Procedimiento

Sobre el procedimiento de la investigación, el mismo comprendió una serie de etapas. Siendo el presente trabajo de enfoque cualitativo, se procedió a observar la unidad de investigación, se revisó y consideró los antecedentes, y se estableció la metodología; además del análisis y el procesamiento de la información.

De igual manera, comprendió el planteamiento del informe de la investigación; la búsqueda de información bibliográfica, recurriendo a diversas fuentes primarias y secundarias; elaboración del marco teórico; planteamiento del problema, objetivos y supuestos; selección de la técnica y los instrumentos de recolección de los datos (guía de entrevista); y el procesamiento, análisis y conclusiones de la investigación.

3.7. Rigor científico

Resultó primordial la rigurosidad que se impuso en la investigación. Y como lo destacan todos los expertos investigativos y metodólogos, la calidad de todo trabajo es el eje central, teniendo en cuenta el rigor que se le imponga al mismo. Tal como lo señala Arias (2011) el estado de la cuestión de rigor en un trabajo de enfoque cualitativo, tiene que ver con los conceptos de validez, confiabilidad y objetividad que se basa un minucioso y riguroso análisis de los instrumentos, y con el comportamiento moral y el compromiso social de todo investigador que realiza en todas sus vertientes.

Tabla 4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado	Docente asesor de la Tesis de Investigación de la Universidad César Vallejo.	85%
Mgtr. Curi Urbia, Ignacio	Docente de la Universidad César Vallejo.	80%
Mgtr. Rubén Melitón Gutiérrez	Docente de la Universidad César Vallejo	80%
PROMEDIO		81.67%

Elaboración propia

3.8. Método de análisis de datos

En la investigación se utilizó la técnica lógico inductivo, que a decir de Sánchez y Reyes (2017), la inducción, se fundamenta en que a través del raciocinio una idea singular se pasa a una general, logrando con ellos que situaciones particulares se convierten en ideas generalizadas.

En la investigación realizada se utilizó el método hermenéutico naturalista con el cual se acumuló toda la investigación sobre el criterio punitivo y los delitos contra el pudor en el Distrito Judicial de Lima Sur, a fin de explicar las categorías. Se aplicó el método descriptivo, Valderrama (2015) nos dice que “consiste en describir un hecho o fenómeno en cuanto a sus características, cualidades o relaciones exactas entre su elemento”.

3.9. Aspectos éticos

El principio y el comportamiento moral considerado en la presente investigación, fue en cumplimiento al uso adecuado de los valores y el carácter riguroso aplicado por las investigadoras. El procedimiento y la aplicación, tuvo siempre el consentimiento de todas las partes involucradas en la investigación.

Se respetó las normas, los tiempos, las posiciones y todo elemento o factor vinculado al trabajo. De igual manera, fuimos escrupulosas en la redacción del trabajo y respetuosas en los derechos de autor y en los requerimientos establecidos por la Universidad César Vallejo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 RESULTADOS

Descripción y Análisis de la Posición de Expertos.

Tabla 5

Objetivo General: Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.	
Pregunta N° 1: Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulado en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?	
Experto	Respuestas
Abog. Renzo Arturo Subiria Ruíz	Considero que el criterio punitivo de este tipo de delitos si garantiza la disminución. Recordemos que los criterios de penalización en este tipo de actos si desalienta la realización del hecho, y también que los actos sean atendidos por la autoridad competente con mayor eficacia al tratarse de delitos.
Abog. Julio César Toledo Merino	Es valor entendido que el criterio punitivo es proceso sistemático, razonable y proporcional, mediante la cual el operador jurisdiccional perfecciona la determinación judicial de la pena. Sin lugar a dudas, el criterio punitivo no garantiza en lo absoluto una reducción de los delitos, y en particular los relacionado a los delitos contra la libertad sexual, toda vez, que desde la entrada en vigencia de la norma sustantiva penal (Código Penal 1991), los delitos contra la libertad sexual en cuanto a su penalidad manifiestan un considerable incremento punitivo, siendo que el mínimo legal de cuatro se aumentó a doce años, y

	en lo que se refiere a su forma agravada este se incrementó de cuatro a veinticinco años, y en lo que se refiere al tipo penal de violación de menores de edad la pena se desplazó de quince a cadena perpetua.(35 años).
Abog. Gustavo Adrianzén Olaya	En mi opinión no lo garantiza; sin embargo, considero que, si incide de forma importante en su disminución, no siendo, por supuesto, el único factor a tomar en cuenta.
Mag. Martín D'Azevedo García	No, porque ya está demostrado que al delincuente no lo disuade que un hecho donde se evidencia su conducta sólo este sancionado con algún tipo de pena o ppl. Menos sino sabemos concretamente qué situación o coerción especial ocurre en la Sede Judicial de Lima Sur del PJ, que comine al delincuente a actuar en consecuencia de ello.
Dr. Carlos Mesía Ramírez	No. El problema es el abandono moral de los menores de edad y la falta de educación y el desarrollo de políticas estatales en beneficio de la familia.
Dr. Fernando Calle Hayen	No considero que garantiza la disminución de los delitos; toda vez que, si hay un espíritu punitivo, a veces los jueces tienen un acto preconcebido y es natural de rechazo pleno al acusado.
Pregunta N° 2: ¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?	
Experto	Respuestas
Abog. Renzo Arturo Subiria Ruíz	La legislación actual sí contribuye a prevenir la realización de estos actos, en tanto desincentiva a su autor del hecho al constituir un delito tipificado. Considero que es uno de otros mecanismos o soluciones que deben de plantearse con la finalidad de desterrar la existencia de estos actos.

<p>Abog. Julio César Toledo Merino</p>	<p>Si bien la norma penal es un mecanismo de prevención y busca proteger los bienes jurídicos garantizados en el marco de nuestro derecho constitucional, no obstante, esta socialmente no cumple su propósito toda vez, que, conforme a las estadísticas registradas en el Centro de Emergencia Mujer, se muestra que en el año 2012 fueron atendidas 4,834 mujeres, de los cuales 3,800 fueron niñas y adolescentes y 1,034 eran mujeres de edad adulta. Asimismo, para el año 2019 la cantidad registrada se incrementó desmesuradamente a 13,520 casos. Por consiguiente, y ante la interrogante expuesta líneas arriba, definitivamente se concluye que la normatividad penal no contribuye a prevenir los hechos penalmente reprochables.</p>
<p>Abog. Gustavo Adrianzén Olaya</p>	<p>Seguro que, si contribuye, pero, no es el único factor a tener en cuenta a la hora buscar soluciones al problema de la comisión de los delitos de actos libidinosos contra menores.</p>
<p>Mag. Martín D’Azevedo García</p>	<p>No, en absoluto. Porque ni siquiera está bien o, debidamente, difundida para que llegue a los oídos del delincuente, y éste sepa que si actúa como mal acostumbrado está, su conducta va a tener consecuencias negativas contra su persona.</p>
<p>Dr. Carlos Mesía Ramírez</p>	<p>Es obvio que no. Como ya se ha señalado, todo depende más de las políticas estatales para mejorar las familias. Se trata más de prevenir que de sancionar.</p>
<p>Dr. Fernando Calle Hayen</p>	<p>Creo que lo primero que tenemos que generar en el país, así como educar a la población, educarnos a nosotros mismos, necesitamos también educar y fortalecer a los jueces; el tema pasa que cuando uno abraza una carrera debe tener vocación, se vuelven mecanizados (jueces y fiscales), se sanciona sin investigar, no digo que los delitos cometidos no tengan la misma gravedad, pero hay que ver</p>

	el lado humano, también. Es lógico que la normatividad penal previene y soluciona mucho la perpetración de estos delitos de actos libidinosos.
Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.	
Pregunta N° 1: Según el código penal peruano en base a los fines de la pena, ¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?	
Experto	Respuestas
Abog. Renzo Arturo Ruíz Subiria	La doctrina nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Para su configuración se requiere la concurrencia en el caso concreto o de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en las zonas sexuales del menor con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.
Abog. Julio César Toledo Merino	Ciertamente la pena la fija la ley, la norma sustantiva nos propone un rango mediante la cual el operador jurisdiccional se desplaza entre un mínimo y un máximo de la pena a imponer, este marco referencial posibilita la adopción de la decisión final en cuanto a la pena por parte del órgano jurisdiccional.

	En cuanto a la interrogante, referido al criterio que deben adoptar los jueces al momento de precisar una decisión penal, definitivamente no solo debe tenerse en consideración lo que literalmente señala el artículo 46º del Código Penal, sino, asimismo, se debe valorar intrínsecamente la estructura de las circunstancias y demás elementos periféricos, que permita graduar de manera razonable y proporcional, el soporte cuantitativo de la pena.
Abog. Gustavo Adrianzén Olaya	Teniendo en cuenta que los fines de la pena son la retribución, la prevención y la rehabilitación, en mi opinión, actualmente, el criterio fundamental es la retribución.
Mag. Martín D'Azevedo García	El criterio resocializador para con el delincuente, es decir, que al cabo de un tiempo de tener por purgada su PPL (Pena Privativa de Libertad), éste (el delincuente) tome conciencia de que sus malos actos lo llevaron a delinquir y a la cárcel, se enmienda y corrija. En suma, que se rehabilite y pueda salir libre.
Dr. Carlos Mesía Ramírez	Como en toda política punitiva, creo que el factor principal debe ser un sano equilibrio entre el carácter retributivo de la pena, con las posibilidades de rehabilitación del autor del delito.
Dr. Fernando Calle Hayen	Bueno, definitivamente debe ser el análisis de la prueba, uno debe estar seguro de que las pruebas aportadas sean determinantes; sin duda, también los antecedentes.
Pregunta N° 2: ¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra menores, resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?	
Experto	Respuestas

<p>Abog. Renzo Arturo Subiria Ruíz</p>	<p>Considero que las sanciones penales han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora [artículo IX del Título Preliminar]. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial. En ese contexto, la pena de cárcel es persuasiva y es coherente con el bien jurídico que se tutela en este delito.</p>
<p>Abog. Julio César Toledo Merino</p>	<p>Definitivamente conforme se ha señalado anteriormente la pena regulada en la norma sustantiva penal no cumple una función preventiva y de protección a los bienes jurídicos, particularmente en cuanto al tipo penal de violación contra la libertad sexual, advirtiéndose que según lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas el Perú ocupa el tercer lugar en el grado de incidencias referentes a los delitos contra la libertad sexual.</p> <p>El Perú se encuentra por debajo de Etiopía y Bangladesh. Un dato estadístico muestra que la población penal recluida en los diferentes establecimientos penitenciarios del país en el 2017, registra de forma descriptiva 85,175 internos, de los cuales 16,141 se encuentran recluidos por delito contra la libertad sexual, es decir el 19% de la población penitenciaria, aproximadamente la quinta parte lo que</p>

	denota con particular evidencia la gravedad en cuanto al grado de incidencias en el tipo penal.
Abog. Gustavo Adrianzén Olaya	Una pena busca sancionar al autor de un delito (Coherente/Retributivo); así mismo, sirve para que este no vuelva a delinquir y los demás queden advertidos (persuasivo / disuasivo / preventivo). No es persé el único elemento que genera la disminución del delito que sanciona, para acercarse a una respuesta más concreta es imprescindible conocer estadística oficial acerca de incidencia del delito (antes y después de la tipificación del delito); reincidencia, número de casos/condenas, condenas, etc.
Mag. Martín D'Azevedo García	Esta pena de cárcel fue normada después en el Código Penal, es decir, recientemente, lo que significa que fue insertada en este Código y, por lo mismo, tampoco guarda coherencia con la sanción de otros delitos normados en ese cuerpo de leyes y normas que debe ser sistemático y ordenado, de acuerdo una jerarquía establecida por la gravedad del delito cometido (gradualidad).
Dr. Carlos Mesía Ramírez	Desde mi punto de vista no.
Dr. Fernando Calle Hayen	Este es un delito diferente a otros delitos primarios, depende los tipos de agresión, es un tema que se debe abordar desde varias vertientes, los jueces deben tener las herramientas adecuadas. Debe haber una capacidad de formación del juez y acomodar las pruebas y recoger las circunstancias. Considero que las penas son coherentes, pero depende mucho de la actuación de los jueces al momento de su aplicación.

Pregunta N° 3: ¿Las disposiciones penales del código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?	
Experto	Respuestas
Abog. Renzo Arturo SubiriaRuíz	Considero que deben analizarse los resultados obtenidos del estudio de casos, denuncias, procesos, así como la aplicación de criterios punitivos y de penas en estos tipos de delitos a partir de tipificación en el ordenamiento jurídico peruano.
Abog. Julio César Toledo Merino	Conforme se ha explicado líneas arriba las disposiciones penales establecidas en el código sustantivo no ha ejercido un radio de acción de naturaleza preventiva en referencia al tipo penal de violación de la libertad sexual.
Abog. Gustavo Adrianzén Olaya	En mi opinión no se han obtenido los resultados esperados, pero, insisto, no es debido exclusivamente a lo normado en el Código Penal, existen otros varios factores que generan esta situación.
Mag. Martín D'Azevedo García	Depende de cómo se aprecie su vigencia estadística y cualitativamente hasta la fecha, porque si sólo se ha metido gente a la cárcel con estas penas y sanciones, NO es suficiente. Insistimos, a las personas hay que resocializarlas.
Dr. Carlos Mesía Ramírez	Estoy seguro que no es así.
Dr. Fernando Calle Hayen	No tengo la estadística precisa, pero creo que debería haberse mejorado, porque el tema implica una coyuntura diversa; la justicia no solo es una cosa mecanizada, el juez tiene que tener la vocación suficiente para evitar que lo sorprendan con instrumentos de defensa de quienes tienen recursos, por ejemplo.

Objetivo Especifico 2: Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

Pregunta N° 1: ¿Considera usted, que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?

Experto	Respuestas
Abog. Renzo Arturo Subiria Ruíz	Considero que en todos los casos debe tomarse en cuenta los principios de proporcionalidad al momento de graduar la pena, sin embargo, en estos casos también debe tenerse en consideración y contratarse el bien jurídico como es la libertad sexual del menor y el daño psicológico producido en el menor.
Abog. Julio César Toledo Merino	El Juez al momento de adoptar la decisión de la determinación de la pena, implícitamente está valorando la proporcionalidad de la misma, en función a las circunstancias sean estas atenuantes o agravantes. (Artículo 46º del Código Penal).
Abog. Gustavo Adrianzén Olaya	Un juez a la hora de dictar sentencia no puede desconocer el Principio de Proporcionalidad ni el de Razonabilidad. Por horrendo que pueda resultar el delito de actos libidinosos contra menores, las circunstancias en que este delito se perpetra son distintas por ello, no se podrá aplicar para casos sustancialmente diferentes la misma máxima condena, de ahí la importancia de tener siempre presente el Principio de Proporcionalidad.

Mag. Martín D'Azevedo García	Ciertamente, no lo toma en cuenta. Porque si así fuera aplicarían sanciones gradualizadas por los atenuantes y agravantes de la norma, así como los testimonios recogidos sobre la gravedad de la conducta infractora al momento de la consumación de los hechos.
Dr. Carlos Mesía Ramírez	No estoy en condiciones de afirmarlo ni negarlo porque no cuento con los datos suficientes.
Dr. Fernando Calle Hayen	He notado que hay unos principios que se están abandonando; entonces, debe tener el juez la serenidad suficiente para revisar minuciosamente las pruebas y cargos; es muy serio dar penas rigurosas sin tener la seguridad. Y en el caso de los menores, es muy duro para la actuación de los jueces, una cosa es el In Dubio Pro Reo, para otros tipos de delitos, y otro el tema de un menor que ha sido violentado o vejado sexualmente. Para eso están las penas y que los jueces deben aplicarlas teniendo en cuenta la proporcionalidad de los hechos o delitos cometidos.
Pregunta N° 2: Según su experiencia y/o conocimiento, ¿considera que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores?	
Experto	Respuestas
Abog. Renzo Arturo Subiria Ruíz	No respondió la interrogante
Abog. Julio César Toledo Merino	Definitivamente toda pena es directamente proporcional a la lesión del bien jurídico socialmente protegido. La graduación de la pena está en función a las circunstancias

	y demás elementos periféricos, que determinan no solo el quantum de la pena, sino, el desvalor de la conducta y el reproche social del autor.
Abog. Gustavo Adrianzén Olaya	La sensibilidad que genera la comisión de un delito perverso como este provoca que, uniformemente, se acepte sin cuestionamiento alguno la imposición del máximo de la pena. Incluso hay quienes proponen un agravamiento de esta, a cadena perpetua e incluso a la pena de muerte.
Mag. Martín D'Azevedo García	Eso depende mucho del criterio del Juez, a más experiencia mejor capacidad resolutive del Juez, pienso yo. Pero en casos de menores la proporcionalidad no siempre está presente en la imposición de penas.
Dr. Carlos Mesía Ramírez	Me da la impresión que en la mayoría de los casos – no solo en los delitos de actos libidinosos contra menores – los jueces piensan en más el carácter retributivo de la pena, sin que ello no signifique que tengan en cuenta otros factores. Pero pienso que el carácter retributivo de la pena es el fundamental.
Dr. Fernando Calle Hayen	Obviamente que la severidad, si el bien jurídico está acreditado, diría que sí, en la medida que incluso podría ser mayor. Es preferible a la pena de muerte para estos casos, porque si hubiere un error, esto puede corregirse. Creo que ese delito obliga a analizar mucho al actor, si es un criminal, sin duda, merece la más severa sanción. Aquí considero que hay que tomar en cuenta los principios de razonabilidad que va con la proporcionalidad, son dos consideraciones que tienen que ir de la mano; la razonabilidad para la proporcionalidad de la pena. Ser juez no es nada fácil.

4.2. DISCUSIÓN

A continuación, se presenta la discusión del trabajo de investigación, teniendo como base las entrevistas que contrastan las respuestas de cada uno de los participantes (entrevistados) especializados en Derecho Penal y Constitucional, en concordancia con los objetivos planteados y en referencia a lo considerado en la realidad problemática; debatiendo, si en la investigación se da cumplimiento o no a los supuestos planteados. La discusión viene vinculada, asimismo, a la información que se ha requerido de las diferentes fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales, todas analizadas desde una vertiente categórica-investigativa, y teniendo en cuenta también los antecedentes provenientes de investigaciones internacionales y nacionales, la doctrina, jurisprudencia y el análisis legal del tema propuesto por las investigadoras.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

SUPUESTO GENERAL

La correcta aplicación del criterio punitivo si garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020

De acuerdo al análisis de las entrevistas a los participantes, es de apreciarse que cinco (05) de los seis (06) entrevistados, coinciden en que el criterio punitivo No garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020. La mayoría destacó que los factores de persuasión y el aumento de las penas no son garantía, a pesar de que incide en el control del delito.

Este resultado coincide con lo vertido por Carvajal (2020); “Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normativa aplicada”; Fernández y Segura (2018), “Evolución del delito de abusos sexuales contra menores de edad e incapaces, período 1999-2016: perspectiva desde la seguridad jurídica”; Chaves, “Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad”, es de verse que en todas estas investigaciones se presencia una postura jurisprudencial que no va en la misma dirección a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y que el delito contra la intangibilidad sexual es un tipo penal con deficiencias de técnica legislativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

El criterio punitivo si vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020

Después de realizar las entrevistas y analizarlas, se determinó que el objetivo específico 1 guarda relación con el supuesto específico 1. Los participantes, cuatro (04) de ellos, señalaron que la finalidad de la pena o el factor primordial al imponerla, debería ser la resocialización, aunque, actualmente, es la retribución; debido a ello, no se está cumpliendo con su finalidad.

Mientras tanto, para dos (02) de los entrevistados la norma si está dada para cumplir con la finalidad de la pena, pero, los operadores judiciales no tienen una formación adecuada, ni las herramientas necesarias para cumplir correctamente

con la misma; por ende, lo regulado en la normativa penal no ha logrado los resultados esperados, que es la de disminuir los índices de los casos en este tipo de delitos.

Con ello se determinó que el cumplimiento del fin de la pena, en los delitos de actos libidinosos contra menores, si está siendo vulnerado, guardando relación con la teoría de Navarro (2018), quien en su investigación “Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad agravada en el establecimiento penal del Callao”, nos refiere en base a los establecido en la norma peruana que, la imposición de las penas radica en un criterio represivo y no en un fin preventivo o resocializador; es así que los jueces imponen penas sin considerar los consecuencias en la vida en comunidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El criterio punitivo si colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

Según los entrevistados este principio debería ser primordial para determinar una pena, pero se da el caso de que por ser un delito que ocurre contra un menor, el juez toma mayor consideración a ello, y se nota, porque no hay gradualidad en las penas. Al ser este un delito perverso, provoca que se acepte imponer el máximo de la pena; incluso, muchos proponen el agravamiento de esta, mostrando en ello que los jueces piensan más en el carácter retributivo de la pena, sin que ello signifique

que se tomen en cuenta otros factores. De ello se desprende que si guardan relación el objetivo específico 2 y el supuesto específico 2 planteados, y que el criterio punitivo si colisiona con el principio de proporcionalidad de la pena en los casos de delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

Y tal como lo estableció Chaves (2018), en su tesis “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”, determina que la posición jurisprudencial no guarda relación con el principio de proporcionalidad, y que, con la errónea aplicación de una sanción, se llega a imponer penas irracionales que no basan en el principio de proporcionalidad.

De igual manera guarda relación con lo hallado por Navarro (2018), quien concluye que la imposición de penas en nuestro país no está basada en el principio de proporcionalidad, vale decir que no es un criterio que toma el juez al instante de fijar el quantum de la pena.

V. CONCLUSIONES

Primero: Teniendo en cuenta el análisis de las entrevistas al grupo de participantes, se ha demostrado que las penas que se están aplicando en atención a estos hechos investigados, no vienen generando categóricas soluciones, por ende, el criterio punitivo no garantiza que exista disminución de los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

Segundo: Teniendo en cuenta el resultado de las entrevistas al grupo de participantes, se concluye que el criterio punitivo si vulnera el cumplimiento del propósito de la sanción para el caso de los actos libidinosos en perjuicio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020, ya que la finalidad de la pena es preventiva, protectora y resocializadora; sin embargo, observamos que los jueces solo toman en cuenta posiciones represivas más no aquellos criterios cuya finalidad sea la prevención y la resocialización, con lo que, se permite que en el transcurrir del tiempo las denuncias continúen elevándose significativamente.

Tercero: Los resultados de la investigación muestran que teniendo en cuenta el análisis de las entrevistas al grupo de participantes, el criterio punitivo si colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por insinuaciones sexuales o actos depravados que lastiman a los menores, castigados por el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020; ya que el juez debe imponer una pena que se adecue en la búsqueda de los fines que se persigue, pero, determina la pena única y exclusivamente, en función del grado de impresión que le produjo el hecho; por ello, la sanción impuesta en esta aberración no resulta equitativo en comparación con otros graves delitos. En ese sentido, los jueces tendrían que revisar los preceptos aspirando a la graduación de la sanción.

VI. RECOMENDACIONES

Actualmente las estadísticas dan cuenta de un incremento en el índice de delitos por tocamientos indebidos contra menores de edad. En ese sentido, se recomienda que el estado promueva y fortalezca políticas encaminadas a reducir dichos índices, estableciendo que los jueces determinen el quantum de la pena desde una perspectiva preventiva, protectora y resocializadora, más no aplicando acciones draconianas.

El principio de proporcionalidad es la vía indispensable para limitar el ius puniendi y para alcanzar una adecuada pena, la misma que debe ser adecuada a los fines preventivos de la pena. Se recomienda tener más énfasis en la aplicación de este principio en el instante de la imposición de la sanción penal por parte del administrador de justicia.

Se recomienda que, para reprimir los actos que vulneran la facultad de indemnidad sexual, el poder judicial conjuntamente con la participación de la Academia de la Magistratura (AMAG), preparen y capaciten a los Jueces, incluyendo en su malla curricular cursos obligatorios, tanto de formación como de especialización, sobre criterios para imponer la pena en base a su finalidad.

REFERENCIAS

- Alcalde, F. y Chavarri, H. (2019). Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor. Tesis para obtener título de abogado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- Ato, S. (2020). Informe jurídico de expediente penal N° 01250-2010-30-1601-JR-PE-05. Trabajo de suficiencia profesional. Universidad de San Martín de Porres.
- Bacigalupo, E. (2005). Las teorías de la pena y el sujeto del derecho penal. En: Los desafíos del derecho penal en el siglo XXI, Lima: Ara.
- Bramont-Arias, L. (2000). Manual de Derecho Penal: Parte general. España: Tirant lo Blanch.
- Cabrera, S. (2010). Teorías Absolutas de la pena. En: [http://www.urbeetius.org/newsletters/03/s_cabrera.pdf].
- Callirgos, D. (2017). Impunidad de Actos de Tocamientos Indebidos en menores de edad, en las Instituciones Educativas en el Distrito de Comas 2017. Tesis para obtener título. Universidad César Vallejo.
- Carvajal, Y. (2020). Abuso sexual infantil en Colombia: análisis crítico de la normatividad aplicada. Trabajo monográfico. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales. Bogotá - Colombia.
- Cerezo, J. (2002). Culpabilidad y Pena. En: Temas Fundamentales del Derecho Penal, Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Chaves, U. (2018). Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena. Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.

- Cisneros, J. (2018). El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana. Trabajo de suficiencia profesional. Universidad San Pedro.
- Código Penal (2017). Jurista Editores E.I.R.L. Lima-Perú.
- Constitución Política del Perú. Edición del Congreso de la República, mayo, 2012.
- Corte Suprema precisa el delito de tocamientos indebidos. (2019, 21 de noviembre). <https://laley.pe/art/8844/corte-suprema-precisa-el-delito-de-tocamientos-indebidos>.
- Defensoría del Pueblo; “El Sistema Penal Juvenil en el Perú Análisis Jurídico Social” (Proyecto Justicia Penal Juvenil II. AND/ Comisión Europea); Informe Nro. 51, Lima – Perú, 2000.
- Diez, J.; “Derecho Penal Simbólico y los efectos de la pena”: Pág. 64. En “REVISTA JURÍDICA: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nro. 103”; Universidad Nacional Autónoma de México; enero–abril, 2002. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/103/art/art3.htm>
- Fernández, A. y Segura, C. (2018). Evolución del delito de abusos sexuales contra menores de edad e incapaces, período 1999-2016: perspectiva desde la seguridad jurídica. Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica.
- Frisancho, M. (2019). El delito de abuso y explotación sexual de menores. Ediciones de Jus E.I.R.L, Lima.
- Gutiérrez, M. (2019). El sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocamientos indebidos. Trabajo monográfico. Universidad Nacional de Cajamarca.
- Gutiérrez, W. (2011). Vocabulario de uso judicial, Gaceta Jurídica S.A., Lima-Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. México. Editorial Mc Graw Hill.

- Hugo, S.; "Derecho Penitenciario"; Pro Derecho Instituto de Investigaciones Jurídicas; Edición 2005; Lima-Perú, 2005.
- Iommi, C. (2016). Factores y atributos de imputabilidad. Tesis final de grado. Universidad empresarial Siglo Veintiuno.
- Jescheck, Hans & Weigend, (2002). Tratado de Derecho Penal Parte General. España: Comare.
- Luna, J.; La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penasII. (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México), 324. Consultado el 5 de mayo del 2018, http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160408_03.pdf.
- Mir, S. (2004). Función fundamentadora y función limitadora de la prevención general positiva. En: Anuario de derecho penal y ciencias penales, España: Unirioja.
- Muñoz, F.; Teoría general del delito. 3ª ed. Bogotá, Colombia: Editorial Temis Obras Jurídicas, 2013.
- Organización de los Estados Americanos. —Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) de noviembre del 1969II. Consultado el 8 de setiembre de 2018: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.
- Ortiz, S. (1993). Los fines de la pena. México: Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la república de México.
- Palacios, M. (2013). El atentado al pudor en personas mayores de edad y la legislación penal ecuatoriana. Tesis de grado. Universidad San Gregorio.
- Peña, R.; "Tratado de Derecho Penal – Parte Especial T.I"; Ediciones Jurídicas; Lima-Perú, 1992.

- Peñaranda, E. (2001). Función de la pena y sistema del delito desde una orientación preventiva del derecho penal. En: Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales, Instituto Peruano de Ciencias Penales. Lima: Grijley.
- Pizarro, M. (2019). La prueba en los delitos sexuales desde la doctrina y la jurisprudencia. Segunda edición, editorial Lustitia S.A.C., Lima.
- Roxin, C. (2001). Transformaciones de los fines de la pena. En: Nuevas formulaciones en las ciencias penales, Córdoba: Lerner.
- Rubio, M.; “El Sistema Jurídico – Introducción al Derecho”; Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; 8va edición 1999; 5ta reimpresión setiembre 2004; Lima-Perú 2004.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2017). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Lima. Editorial de la Universidad Ricardo Palma.
- Silva, G. (2020). Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo.
- Taylor, L.; “Evolución legislativa de los delitos sexuales”; Pág. 13 y 14. En: Revista Anuario de Derecho Penal Número 1990-2000; Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima- Perú; Disponible en: www.unifr.ch/derechopenal/anuario /99-00/taylor.pdf.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2000). Manual de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar.

Zambrano, M. (2018). Análisis del Artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal para elaborar una adecuada denominación de los actos sexuales dentro del delito de abuso sexual para ser considerados un tipo penal. Trabajo de titulación. Universidad Central del Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE VARIABLES

Título: Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el Código Penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	Categorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Supuesto General		
¿De qué manera la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020?	Determinar si la correcta aplicación el criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020	La correcta aplicación del criterio punitivo si garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020	C1 Aplicación del criterio punitivo Subcategorías: - Fines de la pena - Proporcionalidad de la pena C2 Actos libidinosos contra menores Subcategorías: -Indemnidad sexual	Enfoque: Cualitativo. Tipo: Básica. Diseño: Estudio de caso Método: Inductivo y explicativo, natural descriptivo. Escenario de estudios: Sede Judicial Lima Sur Técnica e instrumento: Entrevistas – Guía de entrevista
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos		
¿De qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020?	Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020	El criterio punitivo si vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020		
¿De qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos regulado en el código penal en agravio de menores en Sede Judicial de Lima Sur, 2020?	Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020	El criterio punitivo si colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020		

Anexo 2
Matriz de Triangulación

PREGUNTAS	Abog. Renzo Arturo Subiria Ruíz	Abog. Julio César Toledo Merino	Abog. Gustavo Adrianzén Olaya	Mag. Martín D'Azevedo García	Dr. Carlos Mesía Ramírez	Dr. Fernando Calle Hayen	CONVERGENCIA (ACUERDO)	DIVERGENCIA (DESACUERDO)	INTERPRETACION DE ESPECIALISTAS
<p>Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulados en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?</p>	<p>Considero que el criterio punitivo de este tipo de delitos si garantiza la disminución. Recordemos que los criterios de penalización en este tipo de actos si desalienta la realización del hecho, y también que los actos sean atendidos por la autoridad competente con mayor eficacia al tratarse de delitos.</p>	<p>Es valor entendido que el criterio punitivo es proceso sistemático, razonable y proporcional, mediante la cual el operador jurisdiccional perfecciona la determinación judicial de la pena. Sin lugar a dudas, el criterio punitivo no garantiza en lo absoluto una reducción de los delitos, y en particular los relacionados a los delitos contra la libertad sexual, toda vez, que desde la entrada en vigencia de la norma sustantiva penal (Código Penal 1991), los delitos contra la libertad sexual en cuanto a su penalidad manifiestan un considerable incremento punitivo, siendo que el mínimo legal de cuatro se aumentó a doce años, y en lo que se refiere a su forma agravada este se incrementó de cuatro a veinticinco años, y en lo que se refiere al tipo penal de violación de menores de edad la pena se desplazó de quince a cadena perpetua.(35 años).</p>	<p>En mi opinión no lo garantiza; sin embargo, considero que, si incide de forma importante en su disminución, no siendo, por supuesto, el único factor a tomar en cuenta.</p>	<p>No, porque ya está demostrado que al delincuente no lo disuade que un hecho donde se evidencia su conducta sólo este sancionado con algún tipo de pena o ppl. Menos sino sabemos concretamente qué situación o coerción especial ocurre en la Sede Judicial de Lima Sur del PJ, que conmine al delincuente a actuar en consecuencia de ello.</p>	<p>No. El problema es el abandono moral de los menores de edad y la falta de educación y el desarrollo de políticas estatales en beneficio de la familia.</p>	<p>No considero que garantiza la disminución de los delitos; toda vez que, si hay un espíritu punitivo, a veces los jueces tienen un acto preconcebido y es natural de rechazo pleno al acusado.</p>	<p>Se tiene que cinco (05) de los entrevistados, han coincidido en señalar que el criterio punitivo no garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulados en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur.</p>	<p>Se tiene que uno (1) de los entrevistados no concuerdan, respecto a que el criterio punitivo si garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulados en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur.</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que el criterio punitivo no garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulados en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur.</p>

<p>¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?</p>	<p>La legislación actual sí contribuye a prevenir la realización de estos actos, en tanto desincentiva a su autor del hecho al constituir un delito tipificado. Considero que es uno de otros mecanismos o soluciones que deben de plantearse con la finalidad de desterrar la existencia de estos actos.</p>	<p>Si bien la norma penal es un mecanismo de prevención y busca proteger los bienes jurídicos garantizados en el marco de nuestro derecho constitucional, no obstante, esta socialmente no cumple su propósito toda vez, que conforme a las estadísticas registradas en el Centro de Emergencia Mujer, se muestra que en el año 2012 fueron atendidas 4,834 mujeres, de los cuales 3,800 fueron niñas y adolescentes y 1,034 eran mujeres de edad adulta. Asimismo, para el año 2019 la cantidad registrada se incrementó desmesuradamente a 13,520 casos. Por consiguiente, y ante la interrogante expuesta líneas arriba, definitivamente se concluye que la normatividad penal no contribuye a prevenir los hechos penalmente reprochables.</p>	<p>Seguro que, si contribuye, pero, no es el único factor a tener en cuenta a la hora buscar soluciones al problema de la comisión de los delitos de actos libidinosos contra menores.</p>	<p>No, en absoluto. Porque ni siquiera está bien o, debidamente, difundida para que llegue a los oídos del delincuente, y éste sepa que si actúa como mal acostumbrado está, su conducta va a tener consecuencias negativas contra su persona.</p>	<p>Es obvio que no. Como ya se ha señalado, todo depende más de las políticas estatales para mejorar las familias. Se trata más de prevenir que de sancionar.</p>	<p>Creo que lo primero que tenemos que generar en el país, así como educar a la población, educarnos a nosotros mismos, necesitamos también educar y fortalecer a los jueces; el tema pasa que cuando uno abraza una carrera debe tener vocación, se vuelven mecanizados (jueces y fiscales), se sanciona sin investigar, no digo que los delitos cometidos no tengan la misma gravedad, pero hay que ver el lado humano, también. Es lógico que la normatividad penal previene y soluciona mucho la perpetración de estos delitos de actos libidinosos.</p>	<p>Se tiene que cuatro (04) de los entrevistados, han coincidido en señalar que la normatividad penal actual no contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores</p>	<p>Se tiene que dos (2) de los entrevistados no concuerdan, respecto a que la normatividad penal actual no contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores.</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que la normatividad penal actual no contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores.</p>
<p>Según el código penal peruano en base a los fines de la pena,</p>	<p>La doctrina nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la</p>	<p>Ciertamente la pena la fija la ley, la norma sustantiva nos propone un rango mediante la cual el operador jurisdiccional se desplaza entre un mínimo y un máximo de la pena a imponer, este marco</p>	<p>Teniendo en cuenta que los fines de la pena son la retribución, la prevención y la rehabilitación, en mi opinión,</p>	<p>El criterio resocializador para con el delincuente, es decir, que al cabo de un tiempo de tener por purgada su</p>	<p>Como en toda política punitiva, creo que el factor principal debe ser un sano equilibrio</p>	<p>Bueno, definitivamente debe ser el análisis de la prueba, uno debe estar seguro de que las pruebas aportadas sean determinantes; sin duda, también los antecedentes.</p>	<p>Se tiene que cuatro (04) de los entrevistados, han coincidido en señalar que criterio</p>	<p>Se tiene que dos (02) de los entrevistados no coinciden, respecto de que criterio que toman en</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que criterio fundamental que deben de tomar en</p>

<p>¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?</p>	<p>víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Para su configuración se requiere la concurrencia en el caso concreto o de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en las zonas sexuales del menor con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.</p>	<p>referencial posibilita la adopción de la decisión final en cuanto a la pena por parte del órgano jurisdiccional. En cuanto a la interrogante, referido al criterio que deben adoptar los jueces al momento de precisar una decisión penal, definitivamente no solo debe tenerse en consideración lo que literalmente señala el artículo 46º del Código Penal, sino, asimismo, se debe valorar intrínsecamente la estructura de las circunstancias y demás elementos periféricos, que permita graduar de manera razonable y proporcional, el soporte cuantitativo de la pena.</p>	<p>actualmente, el criterio fundamental es la retribución.</p>	<p>PPL (Pena Privativa de Libertad), éste (el delincuente) tome conciencia de que sus malos actos lo llevaron a delinquir y a la cárcel, se enmiende y corrija. En suma, que se rehabilite y pueda salir libre.</p>	<p>entre el carácter retributivo de la pena, con las posibilidades de rehabilitación del autor del delito.</p>		<p>fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores, debe ser la rehabilitación.</p>	<p>cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores, son hechos y pruebas.</p>	<p>cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores debe ser la el criterio resocializador.</p>
<p>¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra</p>	<p>Considero que las sanciones penales han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su</p>	<p>Definitivamente conforme se ha señalado anteriormente la pena regulada en la norma sustantiva penal no cumple una función preventiva y de protección a los bienes jurídicos, particularmente en cuanto al tipo penal de violación contra la libertad sexual, advirtiendo que</p>	<p>Una pena busca sancionar al autor de un delito (Coherente/Retributivo); así mismo, sirve para que este no vuelva a delinquir y los demás queden advertidos</p>	<p>Esta pena de cárcel fue normada después en el Código Penal, es decir, recientemente, lo que significa que fue insertada en este Código y, por lo mismo,</p>	<p>Desde mi punto de vista no.</p>	<p>Este es un delito diferente a otros delitos primarios, depende los tipos de agresión, es un tema que se debe abordar desde varias vertientes, los jueces deben tener las herramientas adecuadas. Debe haber una capacidad de formación del juez y</p>	<p>Se tiene que cuatro (04) de los entrevistados, han coincidido en señalar que la pena de cárcel regulada en el código penal por el</p>	<p>Se tiene que dos (02) de los entrevistados no coinciden, respecto de que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos</p>

<p>menore, resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?</p>	<p>conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora [artículo IX del Título Preliminar]. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial. En ese contexto, la pena de cárcel es persuasiva y es coherente con el bien jurídico que se tutela en este delito.</p>	<p>según lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas el Perú ocupa el tercer lugar en el grado de incidencias referentes a los delitos contra la libertad sexual. El Perú se encuentra por debajo de Etiopía y Bangladesh. Un dato estadístico muestra que la población penal recluida en los diferentes establecimientos penitenciario del país en el 2017, registra de forma descriptiva 85,175 internos, de los cuales 16,141 se encuentran recluidos por delito contra la libertad sexual, es decir el 19% de la población penitenciaria, aproximadamente la quinta parte lo que denota con particular evidencia la gravedad en cuanto al grado de incidencias en el tipo penal.</p>	<p>(persuasivo / disuasivo / preventivo). No es persé el único elemento que genera la disminución del delito que sanciona, para acercarse a una respuesta más concreta es imprescindible conocer estadística oficial acerca de incidencia del delito (antes y después de la tipificación del delito); reincidencia, número de casos/condenas, condenas, etc.</p>	<p>tampoco guarda coherencia con la sanción de otros delitos normados en ese cuerpo de leyes y normas que debe ser sistemático y ordenado, de acuerdo una jerarquía establecida por la gravedad del delito cometido (gradualidad).</p>		<p>acomodar las pruebas y recoger las circunstancias. Considero que las penas son coherentes, pero depende mucho de la actuación de los jueces al momento de su aplicación.</p>	<p>delito de actos libidinosos contra menores, no resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito.</p>	<p>actos libidinosos contra menores, no resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito.</p>	<p>contra menores, no resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito.</p>
<p>¿Las disposiciones penales del código penal peruano han</p>	<p>Considero que deben analizarse los resultados obtenidos del estudio de casos, denuncias, procesos, así como la aplicación de criterios punitivos y de penas en estos</p>	<p>Conforme se ha explicado líneas arriba las disposiciones penales establecidas en el código sustantivo no ha ejercido un radio de acción de naturaleza preventiva en referencia al tipo penal de</p>	<p>En mi opinión no se han obtenido los resultados esperados, pero, insisto, no es debido exclusivamente a lo normado en el Código Penal,</p>	<p>Depende de cómo se aprecie su vigencia estadística y cualitativamente hasta la fecha, porque si sólo se ha metido gente a la cárcel con</p>	<p>Estoy seguro que no es así.</p>	<p>No tengo la estadística precisa, pero creo que debería haberse mejorado, porque el tema implica una coyuntura diversa; la justicia no solo es una cosa mecanizada, el juez tiene que tener la</p>	<p>Se tiene que cuatro (04) de los entrevistados, han coincidido en señalar que las disposiciones</p>	<p>Se tiene que dos (02) de los entrevistados no precisan, respecto a que las disposiciones penales del</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que las disposiciones penales del código penal</p>

obtenido resultado s positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?	tipos de delitos a partir de tipificación en el ordenamiento jurídico peruano.	violación de la libertad sexual.	existen otros varios factores que generan esta situación.	estas penas y sanciones, NO es suficiente. Insistimos, a las personas hay que resocializarlas.		vocación suficiente para evitar que lo sorprendan con instrumentos de defensa de quienes tienen recursos, por ejemplo.	s penales del código penal peruano no han obtenido resultados positivos en el control de delito de actos libidinosos contra menores.	código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores.	peruano no han obtenido resultados positivos en el control de delito de actos libidinosos contra menores.
Considera usted, ¿que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?	Considero que en todos los casos debe tomarse en cuenta los principios de proporcionalidad al momento de graduar la pena, sin embargo, en estos casos también debe tenerse en consideración y contratarse el bien jurídico como es la libertad sexual del menor y el daño psicológico producido en el menor.	El Juez al momento de adoptar la decisión de la determinación de la pena, implícitamente está valorando la proporcionalidad de la misma, en función a las circunstancias sean estas atenuantes o agravantes. (Artículo 46° del Código Penal).	Un juez a la hora de dictar sentencia no puede desconocer el Principio de Proporcionalidad ni el de Razonabilidad. Por horrendo que pueda resultar el delito de actos libidinosos contra menores, las circunstancias en que este delito se perpetra son distintas por ello, no se podrá aplicar para casos sustancialmente diferentes la misma máxima condena, de ahí la importancia	Ciertamente, no lo toma en cuenta. Porque si así fuera aplicarían sanciones gradualidades por los atenuantes y agravantes de la norma, así como los testimonios recogidos sobre la gravedad de la conducta infractora al momento de la consumación de los hechos.	No estoy en condiciones de afirmarlo ni negarlo porque no cuento con los datos suficientes.	He notado que hay unos principios que se están abandonando; entonces, debe tener el juez la serenidad suficiente para revisar minuciosamente las pruebas y cargos; es muy serio dar penas rigurosas sin tener la seguridad. Y en el caso de los menores, es muy duro para la actuación de los jueces, una cosa es el In Dubio Pro Reo, para otros tipos de delitos, y otro el tema de un menor que ha sido violentado o vejado sexualmente. Para eso están las penas y que los jueces deben aplicarlas teniendo en cuenta la proporcionalidad de los hechos o delitos cometidos.	Se tiene que cuatro (04) de los entrevistados s, han coincidido en señalar que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores.	Se tiene que dos (02) de los entrevistados no coincide, respecto de que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores.	La mayoría de los especialistas refieren que los jueces al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores.

			de tener siempre presente el Principio de Proporcionalidad.						
¿considera que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores?	No respondió la interrogante	Definitivamente toda pena es directamente proporcional a la lesión del bien jurídico socialmente protegido. La graduación de la pena está en función a las circunstancias y demás elementos periféricos, que determinan no solo el quantum de la pena, sino, el desvalor de la conducta y el reproche social del autor.	La sensibilidad que genera la comisión de un delito perverso como este provoca que, uniformemente, se acepte sin cuestionamiento alguno la imposición del máximo de la pena. Incluso hay quienes proponen un agravamiento de esta, a cadena perpetua e incluso a la pena de muerte.	Eso depende mucho del criterio del Juez, a más experiencia mejor capacidad resolutive del Juez, pienso yo. Pero en casos de menores la proporcionalidad no siempre está presente en la imposición de penas.	Me da la impresión que en la mayoría de los casos – no solo en los delitos de actos libidinosos contra menores – los jueces piensan en más el carácter retributivo de la pena, sin que ello no signifique que tengan en cuenta otros factores. Pero pienso que el carácter retributivo de la pena es el fundamental.	Obviamente que la severidad, si el bien jurídico está acreditado, diría que sí, en la medida que incluso podría ser mayor. Es preferible a la pena de muerte para estos casos, porque si hubiere un error, esto puede corregirse. Creo que ese delito obliga a analizar mucho al actor, si es un criminal, sin duda, merece la más severa sanción. Aquí considero que hay que tomar en cuenta los principios de razonabilidad que va con la proporcionalidad, son dos consideraciones que tienen que ir de la mano; la razonabilidad para la proporcionalidad de la pena. Ser juez no es nada fácil.	Se tiene que tres (03) de los entrevistados, han coincidido en señalar que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, no es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores.	Se tiene que dos (02) de los entrevistados no coincide, respecto de que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es no proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores.	La mayoría de los especialistas refieren que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, no es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores.

Anexo 3

RESULTADO TURNITIN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Bach. Díaz Carrón, Jhajaya (ORCID: 0000-0002-5226-7255)

Bach. Paravecino Romero, Deysi Jacqueline (ORCID: 0000-0002-0900-1603)

ASESOR

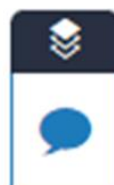
Mg. Miraya Gutiérrez Rubén Melilón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

LIMA — PERÚ

2021- I



Anexo 4

Solicitud de Validación de Instrumentos



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información

Señora
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado
Presente

Nosotras, Jhajayra Diaz Carrión identificada con DNI N° 46660845, y Deysi Jacqueline Paravecino Romero con DNI N°42079987, alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el Código Penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020", solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

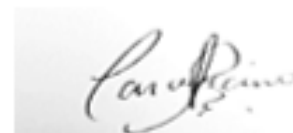
Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 19 de agosto de 2021



JHAJAYRA DIAZ CARRIÓN
FIRMA



DEYSI J. PARAVECINO ROMERO
FIRMA

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Señora

Mgtr. Curi Urbia, Ignacio.

Presente

Nosotras, Jhajayra Diaz Carrión identificada con DNI N° 46660845, y Deysi Jacqueline Paravecino Romero con DNI N°42079987, alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: "Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el Código Penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020", solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 19 de agosto de 2021



JHAJAYRA DIAZ CARRIÓN
FIRMA



DEYSI J. PARAVECINO ROMERO
FIRMA

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Señora
Mgtr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez
Presente

Nosotras, Jhajayra Diaz Carrión identificada con DNI N° 46660845, y Deysi Jacqueline Paravecino Romero con DNI N°42079987, alumnas de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto nos presentamos y le manifestamos:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que venimos elaborando titulada: “Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el Código Penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020”, solicitamos a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjuntamos bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjuntamos los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, rogamos acceder a nuestra petición.

Lima, 19 de agosto de 2021



JHAJAYRA DIAZ CARRIÓN
FIRMA



DEYSI J. PARAVECINO ROMERO
FIRMA

Anexo 5

Guía de Entrevista

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

CRITERIO PUNITIVO EN DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS CONTRA MENORES REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL EN SEDE JUDICIAL LIMA SUR, 2020

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS, MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo general: Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulado en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?
- ¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Según el código penal peruano en base a los fines de la pena, ¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?
- ¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra menores, resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?

- ¿Las disposiciones penales del código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?

Objetivo Especifico 2: Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020

- ¿Considera usted, que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?
- Según su experiencia y/o conocimiento, ¿considera que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Anexo 6

Instrumentos de recolección de datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgr. Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Díaz Carrión Jhájayra, Paravecino Romero Deysi Jacqueline

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80 %

Lima 27 de agosto de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 07013501 Telf.: 980799815

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Cusi Urbja, Ignacio.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Díaz Carrión Jhujayra, Paravecino Romero Deysi Jacqueline

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

80 %

Lima 27 de agosto de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 23865997 Telf: 975617556

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diaz Carrión Shajayra, Paravecino Romero Deysi Jacqueline

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima 19 de agosto de 2021

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 08580729 Telf: 972001675

Anexo 6

Evidencias - Guía de entrevistas

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

CRITERIO PUNITIVO EN DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS CONTRA MENORES REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL EN SEDE JUDICIAL LIMA SUR, 2020

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS, MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo general: Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulado en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?

Es valor entendido que el criterio punitivo es proceso sistemático, razonable y proporcional, mediante la cual el operador jurisdiccional perfecciona la determinación judicial de la pena. Sin lugar a dudas, el criterio punitivo no garantiza en lo absoluto una reducción de los delitos, y en particular los relacionado a los delitos contra la libertad sexual, toda vez, que desde la entrada en vigencia de la norma sustantiva penal (Código Penal 1991), los delitos contra la libertad sexual en cuanto a su penalidad manifiestan un considerable incremento punitivo, siendo que el mínimo legal de cuatro se aumentó a doce años, y en lo que se refiere a su forma agravada este se incrementó de cuatro a veinticinco años, y en lo que se refiere al tipo penal de violación de menores de edad la pena se desplazó de quince a cadena perpetua.(35 años).

- ¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?

Si bien la norma penal es un mecanismo de prevención y busca proteger los bienes jurídicos garantizados en el marco de nuestro derecho constitucional, no obstante, esta socialmente no cumple su propósito toda vez, que conforme a las estadísticas registradas en el Centro de

- Según el código penal peruano en base a los fines de la pena, ¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

-La doctrina nacional ha señalado que los actos contrarios al pudor son aquellos tocamientos y manipulaciones que realiza el agente sobre el cuerpo de la víctima, así como aquellos tocamientos o actos libidinosos efectuados por el autor con el fin de satisfacer su propia lujuria, dichos tocamientos deben ser lascivos, lúbricos, eróticos, lujuriosos e impúdicos. Para su configuración se requiere la concurrencia en el caso concreto o de los elementos objetivos, subjetivos y valorativos requeridos por el tipo, es decir, que el agente someta a la víctima a tocamientos en las zonas sexuales del menor con una clara finalidad de obtener una satisfacción erótica.
- ¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra menores, resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?

-Considero que las sanciones penales han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. Nuestro Código Penal señala que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora [artículo IX del Título Preliminar]. De la norma acotada se desprende que para el sistema jurídico penal peruano la pena cumple básicamente las siguientes funciones: prevención general y prevención especial. En ese contexto, la pena de cárcel es persuasiva y es coherente con el bien jurídico que se tutela en este delito.
- ¿Las disposiciones penales del código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?

-Considero que deben analizarse los resultados obtenidos del estudio de casos, denuncias, procesos, así como la aplicación de criterios punitivos y de penas en estos tipos de delitos a partir de tipificación en el ordenamiento jurídico peruano.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- ¿Considera usted, que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?

-Considero que en todos los casos debe tomarse en cuenta los principios de proporcionalidad al momento de graduar la pena, sin embargo, en estos casos también debe tenerse en consideración y contratarse el bien jurídico como es la libertad sexual del menor y el daño psicológico producido en el menor.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
RENZO ARTURO SUBIRIA RUIZ
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARADOZA TERCER TURNO
ABOGADO RENZO SUBIRIA RUIZ
DNI: 41833164
Móvil: 934108204

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

CRITERIO PUNITIVO EN DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS CONTRA MENORES REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL EN SEDE JUDICIAL LIMA SUR, 2020

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS, MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo general: Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulado en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?
-Considero que el criterio punitivo de este tipo de delitos si garantiza la disminución. Recordemos que los criterios de penalización en este tipo de actos si desalienta la realización del hecho, y también que los actos sean atendidos por la autoridad competente con mayor eficacia al tratarse de delitos
- ¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?
-La legislación actual si contribuye a prevenir la realización de estos actos, en tanto desincentiva a su autor del hecho al constituir un delito tipificado. Considero que es uno de otros mecanimos o soluciones que deben de plantearse con la finalidad de desterrar la existencia de estos actos.

Objetivo Específico 1: Analizar de que manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

Emergencia Mujer, se muestra que en el año 2012 fueron atendidas 4,834 mujeres, de los cuales 3,800 fueron niñas y adolescentes y 1,034 eran mujeres de edad adulta. Asimismo, para el año 2019 la cantidad registrada se incrementó desmesuradamente a 13,520 casos. Por consiguiente, y ante la interrogante expuesta líneas arriba, definitivamente se concluye que la normatividad penal no contribuye a prevenir los hechos penalmente reprochables.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Según el código penal peruano en base a los fines de la pena, ¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Ciertamente la pena la fija la ley, la norma sustantiva nos propone un rango mediante la cual el operador jurisdiccional se desplaza entre un mínimo y un máximo de la pena a imponer, este marco referencial posibilita la adopción de la decisión final en cuanto a la pena por parte del órgano jurisdiccional.

En cuanto a la interrogante, referido al criterio que deben adoptar los jueces al momento de precisar una decisión penal, definitivamente no solo debe tenerse en consideración lo que literalmente señala el artículo 46° del Código Penal, sino, asimismo, se debe valorar intrínsecamente la estructura de las circunstancias y demás elementos periféricos, que permita graduar de manera razonable y proporcional, el soporte cuantitativo de la pena.

- ¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra menores, resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?

Definitivamente conforme se ha señalado anteriormente la pena regulada en la norma sustantiva penal no cumple una función preventiva y de protección a los bienes jurídicos, particularmente en cuanto al tipo penal de violación contra la libertad sexual, advirtiendo que según lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas el Perú ocupa el tercer lugar en el grado de incidencias referentes a los delitos contra la libertad sexual.

El Perú se encuentra por debajo de Etiopia y Bangladesh. Un dato estadístico muestra que la población penal recluida en los diferentes establecimientos penitenciario del país en el 2017, registra de forma descriptiva 85,175 internos, de los cuales 16,141 se encuentran recluidos por delito contra la libertad sexual, es decir el 19% de la población penitenciaria, aproximadamente la quinta parte lo que denota con particular evidencia la gravedad en cuanto al grado de incidencias en el tipo penal.

- ¿Las disposiciones penales del código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?

Conforme se ha explicado líneas arriba las disposiciones penales establecidas en el código sustantivo no ha ejercido un radio de acción de naturaleza preventiva en referencia al tipo penal de violación de la libertad sexual.

Objetivo Especifico 2: Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- ¿Considera usted, que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?

El Juez al momento de adoptar la decisión de la determinación de la pena, implícitamente está valorando la proporcionalidad de la misma, en función a las circunstancias sean estas atenuantes o agravantes. (Artículo 46° del Código Penal).

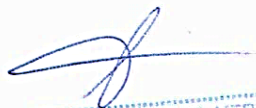
- Según su experiencia y/o conocimiento, ¿considera que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Definitivamente toda pena es directamente proporcional a la lesión del bien jurídico socialmente protegido. La graduación de la pena está en función a las circunstancias y demás elementos periféricos, que determinan no solo el quantum de la pena, sino, el desvalor de la conducta y el reproche social del autor.

Abog. Julio Toledo Merino

DNI:08584491.....

Móvil:947249653.....



.....
JULIO CESAR TOLEDO MERINO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS
Primera Sala Penal de Apelaciones
Chorrillos
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PODER JUDICIAL

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

CRITERIO PUNITIVO EN DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS CONTRA MENORES REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL EN SEDE JUDICIAL LIMA SUR, 2020

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS, MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo general: Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulado en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?

En mi opinión NO LO GARANTIZA; sin embargo, considero que, si incide de forma importante en su disminución, no siendo, por supuesto, el único factor a tomar en cuenta.

- ¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?

Seguro que, si CONTRIBUYE, pero, no es el único factor a tener en cuenta a la hora buscar soluciones al problema de la comisión de los delitos de actos libidinosos contra menores

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Según el código penal peruano en base a los fines de la pena, ¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Teniendo en cuenta que los fines de la pena son la retribución, la prevención y la rehabilitación, en mi opinión, actualmente, el criterio fundamental es la retribución.

- *¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra menores, resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?*

Una pena busca sancionar al autor de un delito (Coherente/Retributivo); así mismo, sirve para que este no vuelva a delinquir y los demás queden advertidos (persuasivo / disuasivo / preventivo). No es ~~persé~~ el único elemento que genera la disminución del delito que sanciona, para acercarse a una respuesta más concreta es imprescindible conocer estadística oficial acerca de incidencia del delito (antes y después de la tipificación del delito); reincidencia, número de casos/condenas, condenas, etc.

- *¿Las disposiciones penales del código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?*

En mi opinión no se han obtenido los resultados esperados, pero, insisto, no es debido exclusivamente a lo normado en el Código Penal, existen otros varios factores que generan esta situación.

Objetivo Especifico 2: Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020

- *¿Considera usted, que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?*

Un juez a la hora de dictar sentencia no puede desconocer el Principio de Proporcionalidad ni el de Razonabilidad. Por horrendo que pueda

resultar el delito de actos libidinosos contra menores, las circunstancias en que este delito se perpetra son distintas por ello, no se podrá aplicar para casos sustancialmente diferentes la misma máxima condena, de ahí la importancia de tener siempre presente el Principio de Proporcionalidad.

- Según su experiencia y/o conocimiento, ¿considera que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

La sensibilidad que genera la comisión de un delito perverso como este provoca que, uniformemente, se acepte sin cuestionamiento alguno la imposición del máximo de la pena. Incluso hay quienes proponen un agravamiento de esta, a cadena perpetua e incluso a la pena de muerte.

Abog. Gustavo Adrianzén Olaya



DNI: 07041163

CAL: 17424

Móvil: 997924525

FICHA DE ENTREVISTA N° 1|

CRITERIO PUNITIVO EN DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS CONTRA MENORES REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL EN SEDE JUDICIAL LIMA SUR, 2020

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS, MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo general: Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulado en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?

No, porque ya está demostrado que al delincuente no lo disuade que un hecho donde se evidencia su inconducta sólo este sancionado con algún tipo de pena o ppl. Menos sino sabemos concretamente qué situación o coerción especial ocurre en la Sede Judicial de Lima Sur del PJ, que conmine al delincuente a actuar en consecuencia de ello.

- ¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?

No, en absoluto. Porque ni siquiera está bien o, debidamente, difundida para que llegue a los oídos del delincuente, y éste sepa que si actúa como mal acostumbrado está, su conducta va a tener consecuencias negativas contra su persona.

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Según el código penal peruano en base a los fines de la pena, ¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

El criterio resocializador para con el delincuente, es decir, que al cabo de un tiempo de tener por purgada su ppl, éste (el delincuente) tome conciencia de que sus malos actos lo llevaron a delinquir y a la cárcel, se enmiende y corrija. En suma, que se rehabilite y pueda salir libre.

- ¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra menores, resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?

Esta pena de cárcel fue normada después en el Código Penal, es decir, recientemente, lo que significa que fue insertada en este Código y, por lo mismo, tampoco guarda coherencia con la sanción de otros delitos normados en ese cuerpo de leyes y normas que debe ser sistemático y ordenado, de acuerdo una jerarquía establecida por la gravedad del delito cometido (gradualidad).

- ¿Las disposiciones penales del código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?

Depende de cómo se aprecie su vigencia estadística y cualitativamente hasta la fecha, porque si sólo se ha metido gente a la cárcel con estas penas y sanciones, NO es suficiente. Insistimos, a las personas hay que resocializarlas.

.....
Objetivo Especifico 2: Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020
.....

- ¿Considera usted, que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?

Ciertamente, no lo toma en cuenta. Porque si así fuera aplicarían sanciones gradualizadas por los atenuantes y agravantes de la norma, así como los testimonios recogidos sobre la gravedad de la conducta infractora al momento de la consumación de los hechos.

- Según su experiencia y/o conocimiento, ¿considera que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Eso depende mucho del criterio del Juez, a más experiencia mejor capacidad resolutive del Juez, pienso yo. Pero en casos de menores la proporcionalidad no siempre está presente en la imposición de penas.



Abog. Martín D'Azevedo García

DNI: 07185223

CAL: 15941

Móvil: 999415210

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

CRITERIO PUNITIVO EN DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS CONTRA MENORES REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL EN SEDE JUDICIAL LIMA SUR, 2020

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS, MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo general: Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulado en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?

No. El problema es el abandono moral de los menores de edad y la falta de educación y el desarrollo de políticas estatales en beneficio de la familia.

- ¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?

Es obvio que no. Como ya se ha señalado, todo depende más de las políticas estatales para mejorar las familias. Se trata más de prevenir que de sancionar.

Objetivo Especifico 1: Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

No conozco en verdad cómo es que se viene aplicando en la sede judicial de Lima Sur en relación con los delitos por actos libidinosos.

- Según el código penal peruano en base a los fines de la pena, ¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Como en toda política punitiva, creo que el factor principal debe ser un sano equilibrio entre el carácter retributivo de la pena, con las posibilidades de rehabilitación del autor del delito.

- ¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra menores resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?

Desde mi punto de vista no.

- ¿Las disposiciones penales del código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?

Estoy seguro que no es así.

Objetivo Específico 2: Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020

¿Considera usted, que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?

No estoy en condiciones de afirmarlo ni negarlo porque no cuento con los datos suficientes.

- Según su experiencia y/o conocimiento, ¿considera que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Me da la impresión que en la mayoría de los casos – no solo en los delitos de actos libidinosos contra menores – los jueces piensan en más el carácter retributivo de la pena, sin que ello no signifique que tengan en cuenta otros factores. Pero pienso que el carácter retributivo de la pena es el fundamental.



Dr. Carlos Mesia Ramírez
DNI: 08266314
CAL: 14426
Móvil: 987846448

FICHA DE ENTREVISTA N° 1

CRITERIO PUNITIVO EN DELITO DE ACTOS LIBIDINOSOS CONTRA MENORES REGULADO EN EL CÓDIGO PENAL EN SEDE JUDICIAL LIMA SUR, 2020

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS, MAGISTRADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

Objetivo general: Determinar si la correcta aplicación del criterio punitivo garantiza que disminuyan los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Considera Ud. ¿Que el criterio punitivo garantiza la disminución de los delitos de actos libidinosos regulado en el Código Penal contra menores en Sede Judicial de Lima Sur?

No considero que garantiza la disminución de los delitos; toda vez que si hay un espíritu punitivo, a veces los jueces tienen un acto preconcebido y es natural de rechazo pleno al acusado.

- ¿Considera que la normatividad penal actual contribuye a prevenir y solucionar la perpetración de los delitos de actos libidinosos contra menores?

Creo que lo primero que tenemos que generar en el país, así como educar a la población, educarnos a nosotros mismos, necesitamos también educar y fortalecer a los jueces; el tema pasa que cuando uno abraza una carrera debe tener vocación, se vuelven mecanizados (jueces y fiscales), se sanciona sin investigar, no digo que los delitos cometidos no tengan la misma gravedad, pero hay que ver el lado humano, también. Es lógico que la normatividad penal previene y soluciona mucho la perpetración de estos delitos de actos libidinosos.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el criterio punitivo vulnera el cumplimiento de los fines de la pena en los delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020.

- Según el código penal peruano en base a los fines de la pena, ¿cuál es el criterio fundamental que deben de tomar en cuenta los jueces al momento de sancionar en casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Bueno, definitivamente debe ser el análisis de la prueba, uno debe estar seguro de que las pruebas aportadas sean determinantes; sin duda, también los antecedentes.

- ¿Cree usted que la pena de cárcel regulada en el código penal por el delito de actos libidinosos contra menores, resulta coherente, persuasiva y/o disuasiva o atentatoria, en su propósito de contrarrestar el avance de este delito?

Este es un delito diferente a otros delitos primarios, depende los tipos de agresión, es un tema que se debe abordar desde varias vertientes, los jueces deben tener las herramientas adecuadas. Debe haber una capacidad de formación del juez y acomodar las pruebas y recoger las circunstancias. Considero que las penas son coherentes, pero depende mucho de la actuación de los jueces al momento de su aplicación.

- ¿Las disposiciones penales del código penal peruano han obtenido resultados positivos o negativos en el control de delito de actos libidinosos contra menores?

No tengo la estadística precisa, pero creo que debería haberse mejorado, porque el tema implica una coyuntura diversa; la justicia no solo es una cosa mecanizada, el juez tiene que tener la vocación suficiente para evitar que lo sorprendan con instrumentos de defensa de quienes tienen recursos, por ejemplo.

Objetivo Especifico 2: Identificar de qué forma el criterio punitivo colisiona con la proporcionalidad de la pena en delitos por tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores regulado en el código penal en Sede Judicial de Lima Sur, 2020

- ¿Considera usted, que el juez al aplicar su criterio e imponer el máximo de la pena no toma en cuenta el principio de proporcionalidad en caso de delitos de actos libidinosos contra menores?

He notado que hay unos principios que se están abandonando; entonces, debe tener el juez la serenidad suficiente para revisar minuciosamente las pruebas y cargos; es muy serio dar penas rigurosas sin tener la seguridad. Y en el caso de los menores, es muy duro para la actuación de los jueces, una cosa es el In Dubio Pro Reo, para otros tipos de delitos, y otro el tema de un menor que ha sido violentado o vejado sexualmente. Para eso están las penas y que los jueces deben aplicarlas teniendo en cuenta la proporcionalidad de los hechos o delitos cometidos.

- Según su experiencia y/o conocimiento, ¿considera que el criterio punitivo del juez, al imponer la pena, es proporcional con la lesión al bien jurídico en los casos de delitos de actos libidinosos contra menores?

Obviamente que la severidad, si el bien jurídico está acreditado, diría que sí, en la medida que incluso podría ser mayor. Es preferible a la pena de muerte para estos casos, porque si hubiere un error, esto puede corregirse. Creo que ese delito obliga a analizar mucho al actor, si es un criminal, sin duda, merece la más severa sanción. Aquí considero que hay que tomar en cuenta los principios de razonabilidad que va con la proporcionalidad, son dos consideraciones que tienen que ir de la mano; la razonabilidad para la proporcionalidad de la pena. Ser juez no es nada fácil.


.....
Dr. Fernando Calle Hayen
Móvil: 999956167
DNI: 19804438
CAL: 10734